

# Informe anual sobre la situación de la discriminación y la aplicación del principio de igualdad de trato por origen racial o étnico en España 2010



CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN  
DE LA IGUALDAD DE TRATO Y  
NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS  
POR EL ORIGEN RACIAL O ÉTNICO



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

SECRETARÍA  
DE ESTADO  
DE IGUALDAD

DIRECCIÓN GENERAL  
PARA LA IGUALDAD  
EN EL EMPLEO Y CONTRA  
LA DISCRIMINACIÓN



# Informe anual sobre la situación de la discriminación y la aplicación del principio de igualdad de trato por origen racial o étnico en España 2010



CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN  
DE LA IGUALDAD DE TRATO Y  
NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS  
POR EL ORIGEN RACIAL O ÉTNICO



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

SECRETARÍA  
DE ESTADO  
DE IGUALDAD

DIRECCIÓN GENERAL  
PARA LA IGUALDAD  
EN EL EMPLEO Y CONTRA  
LA DISCRIMINACIÓN

Junio 2011

Diseño y maqueta: Aula Documental de Investigación



© MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

CENTRO DE PUBLICACIONES

Paseo del Prado nº 18 - 28014 - MADRID

NIPO: 860-11-152-6

Depósito legal: M-28121-2011

Correo electrónico: publicaciones@mpsi.es

[www.060.es](http://www.060.es)

Consejo para la promoción de la igualdad de trato  
y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico  
C/ Alcalá 37  
28071 Madrid

[www.igualdadynodiscriminacion.org](http://www.igualdadynodiscriminacion.org)

# Índice

Índice.....	3
Presentaciones.....	5
1. Marco conceptual, normativo e institucional.....	15
1.1. ¿Qué se entiende por discriminación por origen racial o étnico?.....	17
1.2. El marco Normativo.....	21
1.3. El marco institucional estatal.....	26
1.3.1. Organismos estatales de lucha contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico.....	26
1.3.2. Políticas públicas estatales que inciden en la lucha contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico.....	28
1.4. Jurisprudencia relevante.....	32
1.5. Estadísticas oficiales sobre la aplicación de las disposiciones legales que prohíben la discriminación por origen racial o étnico.....	39
2. La percepción social de la discriminación.....	41
2.1. Actitudes de la sociedad española.....	43
2.1.1. La discriminación por origen racial o étnico en Europa.....	43
2.1.2. La percepción de la discriminación en España.....	47
2.2. La discriminación vista por las víctimas.....	60

3. La promoción de la igualdad y la no discriminación en España .....	63
3.1. La actuación del Poder Judicial: las fiscalías especializadas .....	65
3.2. La Red de centros de asistencia a víctimas de discriminación por origen racial o étnico: un proyecto piloto .....	67
3.2.1. Características de los casos atendidos .....	68
3.3. El Consejo para la promoción de la igualdad y la no discriminación de las personas por el origen racial o étnico en 2010 .....	77
Conclusiones .....	83
Bibliografía .....	89

Presentaciones





Uno de los elementos básicos del modelo europeo de igualdad de trato y de lucha contra la discriminación es el de establecimiento de organismos para la igualdad de igualdad de trato independientes, a los que se les atribuyen tres funciones básicas como son la de prestar asistencia a las víctimas, realizar estudios en la materia y formular recomendaciones a las distintas instituciones y administraciones públicas.

En España, la efectiva puesta en marcha de este organismo, el Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico a finales de 2009, se ha llevado a cabo gracias al impulso del Gobierno que, desde el año 2004, ha situado la lucha en favor de la igualdad y contra toda forma de discriminación como una de sus prioridades políticas.

El Consejo se configura como un órgano colegiado de la Administración General del Estado en el que se encuentran representadas las administraciones públicas estatal, autonómica y local, los interlocutores sociales y las organizaciones que trabajan por la promoción del derecho a la igualdad de trato y la no discriminación por el origen racial o étnico, asegurando de esta manera la presencia y participación de todos los actores implicados en la lucha contra la discriminación y de manera singular la motivada por el origen racial o étnico de las personas.

Los resultados de los trabajos desarrollados por el Consejo durante su primer año de funcionamiento, han vuelto a poner de manifiesto la necesidad de que las administraciones públicas continuemos trabajando en la aplicación transversal del derecho a la igualdad de trato y la no discriminación en todas políticas públicas abarcando el mayor número de ámbitos posibles, pero además también han señalado la conveniencia de articular políticas específicas destinadas a la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación, prestando especial atención a las personas que más directamente la sufren.

En este sentido, debe llamarse la atención sobre el trabajo desarrollado por la Red de Centros de Asistencia a Víctimas, una iniciativa puesta en marcha mediante la firma de ocho convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y otras tantas entidades sociales, gracias a las cuales se han conformado un conjunto de centros que trabajan de manera coordinada y con unos protocolos de actuación comunes en gran parte del territorio nacional y que han atendido un importante número de incidentes, tanto individuales como colectivos.

Asimismo, y con el propósito de acercar la mirada hacia las víctimas, el "Panel sobre discriminación por origen racial o étnico (2010): la percepción de las potenciales víctimas" ha puesto encima de la mesa cuales son las distintas formas y los principales ámbitos en los que se manifiesta la discriminación y los efectos que la misma tiene sobre sus potenciales víctimas.

Finalmente, dentro de su competencia de formular recomendaciones a las administraciones públicas, es de destacar su recomendación sobre la aplicación del derecho a la igualdad de trato y la no discriminación de la población Roma de Europa Este, que fruto de una reflexión serena, indica a los poderes públicos cuales son, a juicio del Consejo, los caminos a seguir para evitar indeseables brotes de racismo dirigidos a esta comunidad.

Todos estos trabajos nos ponen de manifiesto el hecho de que la discriminación por el origen racial o étnico de las personas sigue estando presente en nuestras sociedades y que es necesario seguir trabajando en el reconocimiento y la gestión de la diversidad de la ciudadanía como activo social, así como en la erradicación de todas las formas de discriminación.

Bajo esta perspectiva, el pasado 27 de mayo el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la no Discriminación, que cuenta entre sus principios inspiradores el del establecimiento de un marco legal adecuado para la prevención, atención y eliminación de todas las formas de discriminación, el impulso de la aplicación transversal de la igualdad de trato en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, la coordinación entre las diferentes administraciones públicas y la colaboración entre las mismas, los agentes sociales y la sociedad civil organizada, todo ello para favorecer la corresponsabilidad social ante la discriminación.

El Proyecto de Ley, cuya redacción ha sido completada y enriquecida por diversos consejos consultivos estatales como es el caso de este Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico, situará a España en la vanguardia de la UE en cuanto a la promoción del derecho a la igualdad y respuesta frente a cualquier tipo de discriminación, con independencia de cuál sea la causa que la origine.

En nombre del Gobierno de España, deseo mostrar pues mi más sincero agradecimiento a los miembros del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico, por su trabajo constante, por sus valiosas aportaciones a las políticas para la igualdad en nuestro país, por su empeño y convicción a la hora de llevar a cabo todas las actividades reflejadas en este informe y que, sin duda, contribuyen a seguir avanzando hacia una sociedad más libre y más digna.

Recuerdo una cita de Bertolt Brecht en la que decía que hay personas que luchan un día y son buenas, hay otras luchan un año y son mejores, las hay quienes luchan muchos años, y son muy buenas... Pero que hay personas que luchan toda la vida, y esas son las imprescindibles.

Sin duda, este Consejo está compuesto de hombres y mujeres imprescindibles.

Enhorabuena.

**Bibiana Aído Almagro**

*Secretaria de Estado de Igualdad  
Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad*



**A**unque constituido formalmente en 2009, es en 2010 cuando el Consejo para la promoción de la igualdad y la no discriminación de las personas por el origen racial o étnico inicia en la práctica su andadura poniendo en marcha su plan de trabajo y desarrollando las actuaciones previstas en el mismo. En este informe hemos querido presentar un panorama sobre la situación de la discriminación en nuestro país por motivos étnicos o raciales así como hacer referencia a algunos de los acontecimientos más importantes y a las medidas y políticas en relación a la misma.

Como bien sabemos, diversos estudios y estadísticas confirman que España no es un país especialmente racista, comparado con otros de su entorno, pero al mismo tiempo nos demuestran que la discriminación, el racismo, la xenofobia y, en definitiva, el rechazo y trato desigual y desfavorable a las personas diferentes es algo que está muy arraigado en los comportamientos personales y en la actuación institucional en nuestro país; una tendencia que, en la actual coyuntura de crisis, tiende a agravarse.

Pero esta mala noticia, que además es una tendencia común en la mayoría de países europeos, se ve también compensada al menos en nuestro caso, por la actuación de la justicia, aún no suficientemente efectiva y por el incremento de medidas, políticas y planes que, tanto la administración central como otros niveles administrativos, van poniendo en marcha y que tienen como fin último corregir las desventajas, facilitar la igualdad de trato y de oportunidades y, en definitiva, conseguir que todas las personas sean tratadas con el respeto y la dignidad que se merecen, independientemente de sus condiciones personales o sociales.

En su primer año de existencia, el Consejo ha querido definir las líneas de actuación en las que se centrará a medio plazo, de acuerdo al mandato que tiene: la asistencia a las víctimas, la realización de estudios e informes y las acciones de sensibilización social. Conscientes de que los recursos son muy limitados y las necesidades muchas, se ha optado por poner en marcha acciones que puedan tener

su continuidad a medio plazo, que aporten valor a lo que ya se viene haciendo en la materia y que favorezcan la cooperación interinstitucional de cara a conseguir mayor eficiencia e impacto.

Especial mención merece la Red de centros de asistencia a víctimas de discriminación que, como experiencia piloto, se ha iniciado con ocho entidades sociales y que en sus primeros seis meses de funcionamiento ha atendido 235 casos de discriminación, 188 de ellos individuales y 47 que afectaban a grupos de personas. También es especialmente reseñable el "Panel sobre discriminación por origen racial o étnico (2010): la percepción de las potenciales víctimas", que se repetirá anualmente y que nos permitirá conocer no tanto lo que piensa la sociedad española sobre sí misma, sino cómo viven y perciben la discriminación los grupos y personas susceptibles de ser discriminadas.

Afrontamos tiempos difíciles en los que los gobiernos, las autoridades y la ciudadanía, presionados por las circunstancias sociales, pueden tener la tentación de pensar que los derechos fundamentales son menos exigibles en tiempos de crisis. Por eso, la labor de órganos como este Consejo es más importante y acuciante, entendiendo que el respeto y el trato digno a todas las personas son fundamentales no solo para evitar el deterioro democrático, sino que además están en la esencia del Derecho que todo ser humano tiene a ser respetado como persona.

La diversidad de instituciones que componen el Consejo, en tanto que órgano colegiado de la Administración General del Estado, en el que están representados no solo los diferentes niveles de la administración pública, central autonómico y local, sino también los agentes sociales, entidades sindicales y empresariales y las entidades sociales que actúan en este campo, aporta un gran valor porque permite aunar voluntades y en definitiva conseguir que nuestra actuación se apoye en la de las distintas instituciones que componen el Consejo. No obstante, esto es a su vez una debilidad porque es difícil conjugar intereses tan diversos y encontrar fórmulas adecuadas de trabajo. Por eso quiero agradecer a todas las entidades que forman parte del Pleno, el esfuerzo de cooperación y entendimiento y la participación activa en los grupos de trabajo; sin la que no hubiésemos podido desarrollar muchas de las actividades y, sobre todo, tendrían menos repercusión en el conjunto de la sociedad. Así mismo quiero agradecer el apoyo incondicional de la Secretaría de Estado de Igualdad y la Dirección General para la Igualdad en el Empleo y contra la Discriminación del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, al que está adscrito este Consejo.

Justamente cuando el Consejo rinde cuenta de sus actividades de 2010, el Proyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y contra la Discriminación, que el Consejo informó en febrero de 2011, está en fase tramitación parlamentaria. No le cabe al Consejo más que desear que esta Ley vea pronto la luz, que no rebaje sus expectativas y aspiraciones y que cuente con un amplio consenso político y social que será la mejor garantía de su eficacia. Esperamos también que, tal y como lo prevé esta Ley, la futura autoridad de igualdad de trato tenga poderes mucho más amplios de los que tiene este Consejo, cuente con los recursos adecuados y con la imprescindible independencia para realizar su tarea.

Esperamos que en el futuro sigamos sumando voluntades y apoyos, y, en consecuencia, ganando terreno en pro de la igualdad, en una tarea que concierne a toda la sociedad y que solo será posible si tanto la ciudadanía como nuestras instituciones entienden que una sociedad más igualitaria, en la que no quepan las discriminaciones, es una sociedad mejor para todas las personas.

**José Manuel Fresno**

*Presidente del Consejo para la promoción  
de la igualdad de trato y no discriminación  
de las personas por el origen racial o étnico*





1. Marco conceptual,  
normativo e  
institucional



## 1.1. ¿Qué se entiende por discriminación por origen racial o étnico?

El Derecho a la Igualdad de trato implica la ausencia de toda discriminación basada en el género, el origen racial o étnico, la religión, convicción u opinión, la orientación o identidad sexual, la edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

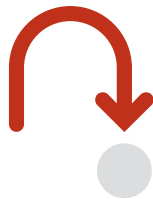
La discriminación puede ser:

Discriminación directa



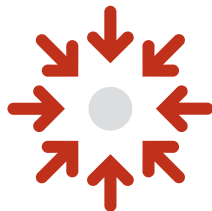
Situación en que se encuentra una persona o grupo en que se integra, que sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otras en situación análoga o comparable por algún motivo de discriminación.

Discriminación indirecta



Se produce cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ocasiona o puede ocasionar a una o varias personas una desventaja particular con respecto a otras por algún motivo de discriminación.

Acoso discriminatorio



Cualquier conducta realizada en función de alguna de algún motivo de discriminación, con el objetivo o la consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona o grupo en que se integra y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

A estos conceptos "clásicos" de discriminación, se deben añadir otros conceptos que han sido definidos en el Proyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la no Discriminación:

Discriminación por asociación



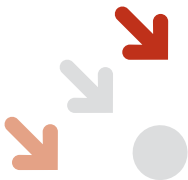
Existe discriminación por asociación cuando una persona, debido a su relación con otra sobre la que concurra una de las causas de discriminación, es objeto de un trato discriminatorio.

Discriminación por error



Es aquella que se funda en una apreciación incorrecta acerca de las características de la persona discriminada.

Discriminación múltiple

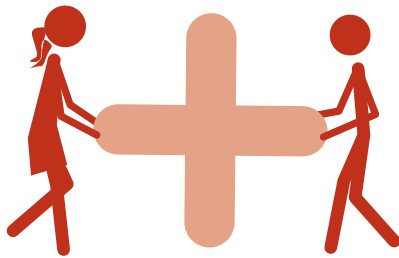


Se produce cuando concurren o interactúan diversas causas de discriminación, generando una forma específica de discriminación.

No obstante, debe señalarse que no todas las diferencias de trato pueden ser consideradas discriminatorias, resultando admisibles aquellas derivadas de una disposición, acto, criterio o práctica que pueda justificarse objetivamente por una finalidad legítima y como medio adecuado, necesario y proporcionado para alcanzarla.

En este sentido, cobran especial importancia las acciones positivas, como elementos compensadores de las desventajas estructurales que sufren ciertos grupos.

## Acciones positivas



Son las diferencias de trato orientadas a prevenir, eliminar y, en su caso, compensar cualquier forma de discriminación en su dimensión colectiva o social. Tales medidas serán aplicables en tanto subsistan las situaciones de discriminación que las justifican y habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con los medios para su desarrollo y los objetivos que persigan.

En relación a las especificidades del alcance de la discriminación por origen racial o étnico hay que acudir a la [Ley 62/2003](#), de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, Ley que transpone la [Directiva 2000/43](#), de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

Esta normativa no ofrece una definición objetiva de "origen racial o étnico", siendo necesario acudir a otro tipo de normativa para comprender el alcance de este concepto. En el ámbito de la Unión Europea, existe una [Decisión Marco relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal de 2008](#) en el que esta noción es acotada<sup>1</sup>:

*"los delitos de carácter racista y xenófobo se definen como toda incitación pública a la violencia o al odio dirigidas contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo, definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico"*

Otras fuentes normativas internacionales como la [Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia \(ECRI\) del Consejo de Europa](#)<sup>2</sup> o la Convención para la eliminación de la discriminación racial de Naciones Unidas incluye el origen étnico, la raza y el color de piel, entre otros, en su definición de discriminación racial.

Es importante precisar que [la Directiva europea excluye el concepto de nacionalidad](#) de este motivo de discriminación. Esto no quiere decir que en la UE la discriminación por nacionalidad esté permitida, sino que constituye un ámbito del derecho a la libre circulación de las personas, ámbito sobre el que la UE tiene muy pocas competencias.

---

1. Decisión marco 2008/913/JAI del consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal.

2. Recomendación nº 7 ECRI 13 de diciembre de 2002.

## 1.2. El marco Normativo

La prohibición de la discriminación y el principio de igualdad de todas las personas ante la ley se encuentran recogidos tanto en los principales acuerdos internacionales de Derechos Humanos, como en la normativa de la Unión Europea y la legislación española.

La **Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948**, en su artículo 2, proclama el principio de la igualdad de derechos de todas las personas “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Este derecho se complementa con el recogido en el artículo 7 de la Declaración, que establece la igualdad de todas las personas ante la ley y su derecho a la protección frente a cualquier forma de discriminación o provocación a la misma. Similares declaraciones se encuentran en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (ratificados por España en 1977<sup>3</sup>) y, dentro del ámbito europeo, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, de 1950, ratificado por España en 1979<sup>4</sup>.

La **Unión Europea** tampoco es ajena a la defensa de la igualdad y la lucha contra la discriminación. Prueba de ello es que dichos principios se recogen en los Tratados y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión.

Estos principios se han traducido en varias Directivas europeas relacionadas con la lucha contra distintos tipos de discriminación. Entre ellas destaca, para el propósito de este informe, la **Directiva 2000/43 CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su origen racial o étnico**.

---

3. Los instrumentos de ratificación de ambos Pactos Internacionales fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 30 de abril de 1977.

4. El instrumento de ratificación del CEDH se publicó en el BOE de 10 de octubre de 1979.

La **legislación española** contiene diversas disposiciones en materia de lucha contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico. En primer lugar, la **Constitución Española** de 1978 reconoce la igualdad de todos los españoles ante la ley y prohíbe la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (art. 14).

Asimismo, el artículo 9.2 de nuestro texto constitucional encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En desarrollo de estos dos artículos, **se han aprobado diversas leyes con el objetivo de promover la aplicación del derecho a la igualdad de trato y luchar contra la discriminación**, promoviendo la igualdad de oportunidades, incidiendo sobre las distintas realidades en las que se percibía que podía existir discriminación.

Hay que señalar que la aprobación de estas leyes ha respondido a distintos impulsos sectoriales, tratando sucesivamente la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad, la discriminación por motivos de origen racial o étnico, a la lucha integral contra la violencia de género, la de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, la de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y la ley de identidad de género. Con el objetivo de consolidar legislativamente la igualdad y constituirse en un mínimo común denominador normativo que contenga las definiciones fundamentales del derecho antidiscriminatorio español, se presentó en mayo de 2011 el Proyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación.

El primer hito destacado que cabe mencionar en esta progresiva incorporación al ordenamiento español de mecanismos de lucha contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico, es la modificación introducida, en 1983, en el antiguo Código Penal de 1973<sup>5</sup>, que incorporaba la consideración como ilícitas de aquellas organizaciones y asociaciones que "promuevan la discriminación racial o inciten a

---

5 Esta modificación se introdujo mediante la Ley Orgánica 8/1983, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal, de 25 de junio (BOE de 7 de junio).



ella". Posteriormente, y continuando con esta línea, en el actual **Código Penal**, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, se recogieron diversos tipos penales relacionados con la discriminación basada, entre otras circunstancias, en el origen racial o étnico.

Asimismo, el **artículo 22.4 del Código Penal** contempla el agravante genérico de la motivación racista, antisemita o con base en otra clase de discriminación referente a la etnia, raza o nación de origen de la víctima en la comisión de los delitos.

Por otro lado, hay que tener en cuenta los siguientes artículos:

- **Artículo 314**, que recoge el delito de discriminación en el empleo.
- **Artículo 510**, que castiga la provocación a la discriminación por motivos racistas.
- **Artículo 511**, que penaliza la denegación a una persona de una prestación a la que tenga derecho por razón, entre otras, de su pertenencia a una etnia o raza, o su origen nacional, tanto por parte de los servicios públicos como, por asociaciones fundaciones u otras corporaciones.
- **Artículo 512**, que contempla el delito de denegación de prestaciones cometidas en el ejercicio de actividades profesionales o empresariales.
- **Artículo 515** declara ilegales las asociaciones que "promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello".

Por otro lado, la **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**, en su artículo 23, califica como discriminatorio todo acto que "directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural". Estos actos de discriminación, de acuerdo con el artículo 24 de esta misma Ley, podrán ser impugnados mediante el procedimiento sumario que el artículo 53.2 de la Constitución prevé para la tutela judicial efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Por su parte, la **Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social**, contiene en el Capítulo III de su Título II, diversas medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato, con el objeto de transponer lo dispuesto en la antes mencionada Directiva 2000/43. Entre estas medidas se encuentra, en el artículo 33, la creación del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico. La creación de este organismo es fruto del artículo 13 de la Directiva 2000/43 CE, que instaba a los Estados miembros a designar un organismo responsable de la promoción de la igualdad de trato entre todas las personas, con independencia de su origen racial o étnico. Sin embargo, la transposición de esta Directiva fue criticada en el Tercer Informe sobre España (2006), de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI, por sus siglas en inglés), en el que se cuestiona que el organismo creado por el artículo 33 de la Ley 62/2003, para el impulso de la igualdad de trato y la no discriminación, se encuentra adscrito a un Ministerio en lugar de ser independiente, como propone la ECRI en sus Recomendaciones de política general número 2 y 7. Por otro lado, la exposición de motivos del Proyecto de la nueva Ley Integral para la Igualdad de Trato y la no Discriminación reconoce que la transposición de la Directiva 2000/43 se hizo de un modo inapropiado, ya que se realizó mediante una ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, sin un debate público adecuado que pudiera fomentar la sensibilización social y visibilidad pública que esta materia requiere.

Con el objetivo de solventar estas críticas y dotar al ordenamiento jurídico español de una ley general en materia de derecho antidiscriminatorio, el Consejo de Ministros aprobó el 27 de mayo de 2011 un proyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación<sup>6</sup>. De acuerdo con lo recogido en la exposición de motivos del Proyecto, esta nueva Ley tendría entre sus objetivos transponer de un modo más adecuado las Directivas comunitarias antidiscriminación y consolidar legislativamente la igualdad de trato, convirtiéndose en un mínimo común denominador normativo de las medidas, legales y administrativas a favor de la igualdad y contra la discriminación por distintos motivos (discapacidad, género, etc.) que se han venido aprobando en España en los últimos años y de las que se aprueben en el futuro. De este modo, la futura Ley Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación contendría las definiciones fundamentales del derecho antidiscriminatorio español,

---

6. El Consejo participó en el proceso de consulta a dicho anteproyecto de Ley aprobando su informe al mismo el 15 de febrero de 2011. Dicho informe está disponible en la web del Consejo: [www.igualdadynodiscriminacion.org](http://www.igualdadynodiscriminacion.org) (sección de publicaciones).

al tiempo que establecería las garantías básicas para la tutela del derecho a la igualdad de trato, a través de un régimen de infracciones y sanciones y de los debidos procedimientos, administrativos y judiciales. Se trataría, por tanto, de una ley general, de garantías y, por último, integral, en tanto que comprende cualquier motivo de discriminación: los establecidos por el artículo 14 de la Constitución, junto a los seis motivos de discriminación recogidos en la normativa comunitaria (sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, religión o creencias y orientación sexual) y a tres nuevos motivos (enfermedad, identidad sexual y lengua), cerrándose con la cláusula abierta de nuestro texto constitucional “cualquier otra circunstancia personal o social”, con el objetivo de dar cobertura a la lucha contra las discriminaciones presentes y futuras.

Cabe destacar, entre las medidas que contiene el Proyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, el establecimiento del deber de los poderes públicos de recoger y sistematizar datos con vistas al diagnóstico de la realidad y al diseño de las políticas más adecuadas<sup>7</sup>. Con esta previsión se atiende a las observaciones realizadas por diversos organismos internacionales, entre ellos la ECRI, relativas a la carencia de estadísticas sólidas sobre los incidentes discriminatorios sufridos por las minorías étnicas en España.

Asimismo, se incluye en la ley un mandato a los poderes públicos de promocionar la igualdad de un modo transversal en sus políticas, de modo que se insta a elaborar una Estrategia Estatal para la Igualdad de Trato y No Discriminación. Por último, se prevé la creación de una Autoridad para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, como organismo independiente y unipersonal, que ofrezca protección frente a la discriminación y promueva el cumplimiento del derecho antidiscriminatorio.

---

7. Art. 34 del Proyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación.

## 1.3. El marco institucional estatal

### 1.3.1. Organismos estatales de lucha contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico

En lo referente a los organismos que promocionan la igualdad y luchan contra la discriminación, la iniciativa más destacada fue la creación del Ministerio de Igualdad en 2008, al comienzo de la IX Legislatura. La misión de este Ministerio era “la propuesta y ejecución de las políticas del Gobierno en materia de igualdad, eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación sexual, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y erradicación de la violencia de género, así como en materia de juventud”<sup>8</sup>.

Con la remodelación del Gobierno realizada en octubre de 2010,<sup>9</sup> se produjo la creación del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad que asumía las competencias del extinto Ministerio de Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Igualdad, de la que depende la Dirección General para la Igualdad en el Empleo y contra la Discriminación. Entre las funciones de esta Dirección General<sup>10</sup> está el impulso y desarrollo de la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y de no discriminación y “*la promoción de medidas dirigidas a la asistencia y protección de las personas víctimas de discriminación*”. Además, se ocupa de la coordinación de las políticas de la Administración General del Estado en materia de igualdad de trato y de oportunidades y del desarrollo de políticas de cooperación con las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en materia de su competencia.

8. Art. 1 del Real Decreto 1135/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad.

9. Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

10. Real Decreto 263/2011, de 28 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Además, a nivel estatal existen otros organismos públicos que están directamente relacionados con la promoción del derecho a la igualdad y a la no discriminación:

- El Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico, creado en 2007 por el Real Decreto 1262/2007, de 21 de septiembre, cumpliendo lo previsto por la Ley 62/2003 (órgano colegiado de la Administración General del Estado, adscrito a la Secretaría de Estado de Igualdad, sin participar en su estructura jerárquica).
  - El Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia<sup>11</sup>, dependiente de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes del Ministerio de Trabajo e Inmigración, que fue creado al amparo de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. Desempeña las funciones de estudio y análisis, con capacidad de elevar propuestas de actuación en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia y promueve el principio de igualdad de trato. Además, elabora un diagnóstico periódico de la situación del racismo y la xenofobia en España.
- En el marco de este Observatorio cabe destacar el Centro de Recursos Anti-discriminación (CREADI)<sup>12</sup>, que ofrece un directorio de servicios de atención jurídica y psicológica, información, asesoramiento y mediación para víctimas del racismo y la xenofobia. También ofrece documentación que puede ser de interés para víctimas de discriminación, ya sea por razón de discapacidad, edad, género, orientación sexual, origen étnico o racial, religión y convicciones.

---

11. [www.oberaxe.es](http://www.oberaxe.es)

12. [www.oberaxe.es/creadi](http://www.oberaxe.es/creadi)

### 1.3.2. Políticas públicas estatales que inciden en la lucha contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico

Hasta la fecha, no existe ninguna estrategia integral o específica para la igualdad y la no discriminación, como la prevista en el Proyecto de Ley Integral para la Igualdad y la no Discriminación. Las medidas y acciones específicas de promoción de la igualdad y no discriminación suelen encontrarse en su mayoría incluidas en planes y estrategias impulsadas por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en el marco de políticas relacionadas con la inclusión social, protección social, inmigración o ciudadanía.

A continuación se describen los planes aprobados por la Administración General del Estado que contemplan medidas específicas para promover la igualdad y la no discriminación:

- **Planes Nacionales de Acción para la Inclusión Social (PNAIS):** desde 2001 han sido el reflejo en España de la Estrategia Europea para la Inclusión Social. El PNAIS 2008-2010 incluye entre sus objetivos prioritarios apoyar la integración social de los inmigrantes, como instrumento para afrontar el impacto de los cambios sociodemográficos sobre la pobreza y la exclusión social. Las medidas que se proponen al respecto consisten en desarrollar:
  - El Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2007-2010), del Ministerio de Trabajo e Inmigración.<sup>13</sup>
  - El Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010-2012<sup>14</sup>.

13. [http://www.mtin.es/es/sec\\_emi/IntegralInmigrantes/PlanEstrategico/Docs/PECIDEF180407.pdf](http://www.mtin.es/es/sec_emi/IntegralInmigrantes/PlanEstrategico/Docs/PECIDEF180407.pdf)

14. <http://www.mspes.es/politicaSocial/inclusionSocial/poblacionGitana/planAccionGitano.htm>

Ambos planes prevén medidas específicas para evitar el racismo y la discriminación de las personas por su origen racial o étnico:

- **Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2007-2010):** propone, entre otros objetivos generales, luchar contra las diversas manifestaciones de la discriminación, el racismo y la xenofobia en todos los campos de la vida social, tanto en el ámbito público como en el privado. Así, en el Área de intervención de "Igualdad de trato", se propone:
  - Luchar contra la discriminación, incluir la igualdad de trato en todas las políticas públicas y poner en marcha instrumentos de promoción de la igualdad de trato y no discriminación por origen racial o étnico. Este último objetivo incorporaba las siguientes acciones:
    - La puesta en marcha del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico.
    - El desarrollo del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (Oberaxe).
    - Programas destinados a la formación en materia de no discriminación, la identificación y promoción de buenas prácticas en la materia.
    - La atención a las víctimas y la sensibilización e implicación de la sociedad en la lucha contra la discriminación.
    - La inclusión de la igualdad de trato en las políticas públicas a través del fomento de este tipo de políticas en las administraciones públicas y la identificación de los procesos de discriminación.

En la actualidad, este Plan Estratégico está siendo evaluado y se está en proceso de elaboración de un nuevo Plan.

- **El Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010-2012**, que sustituye al anterior Programa de Desarrollo Gitano, puesto en marcha en 1989. Este Plan de Acción integra los principales aspectos relacionados con la igualdad de trato y de género, y el ejercicio de derechos básicos. El Plan se fundamenta en cinco principios rectores: igualdad, ciudadanía, participación, inclusión social y cooperación institucional. Este asume tres objetivos generales:
  - Avanzar en el diseño de estrategias y acciones concretas para mejorar la imagen de la población gitana y eliminar toda forma de discriminación.
  - Llevar a cabo actuaciones específicas en ámbitos que se consideran prioritarios para conseguir el pleno ejercicio de los derechos y el acceso a bienes y servicios de la población gitana.
  - Impulsar la política europea a favor de la población gitana.

Entre las ocho Áreas en que se distribuyen las actuaciones del Plan hay una denominada "**Ciudadanía, igualdad de trato y no discriminación**", en la que se plantean medidas encaminadas a luchar contra toda forma de discriminación, directa o indirecta, así como para cambiar la imagen que la población general tiene de la población gitana y promover la participación paritaria de los hombres y las mujeres gitanas en las diferentes instituciones públicas y privadas y en los órganos de representación de la población gitana.

- **Plan de Derechos Humanos<sup>15</sup>**, aprobado el 12 de diciembre de 2008, y en el que uno de los dos ejes prioritarios es la "igualdad, no discriminación e integración" con las siguientes medidas específicas:
  - **MEDIDA 42.** Se propondrá al Parlamento una Ley Integral de Igualdad de Trato y No Discriminación.

15. <http://www.maec.es/es/MenuPpal/Asuntos/DerechosHumanos/Documents/PLAN%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20Gobierno%20de%20Espa%C3%B1a%2012X1108.pdf>



- **MEDIDA 44.** La Ley Electoral reconocerá el derecho al voto en las elecciones municipales de los extranjeros residentes no comunitarios, conforme a lo previsto en la Constitución y en los tratados que se suscriban.
- **MEDIDA 45.** Se aprobará el primer Plan de Trabajo del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico, con un calendario para seguimiento y evaluación del mismo.
- **MEDIDA 46.** Se ejecutará y evaluará el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2007-2010), orientado a potenciar la cohesión social a través del fomento de políticas públicas basadas en la igualdad de derechos y deberes, la igualdad de oportunidades, el desarrollo de un sentimiento de integración de la población extranjera que se encuentre en España, y el respeto a su cultura.
- **MEDIDA 47.** Se aprobará y pondrá en marcha una Estrategia Nacional e Integral de lucha contra el racismo y la xenofobia.
- **MEDIDA 48.** Se aprobará y ejecutará un Plan de acción para mejorar las condiciones de vida de la población gitana, y en cuyo diseño tendrá una activa participación el Consejo Estatal del Pueblo Gitano.
- **MEDIDA 49.** Se modificará la Ley Orgánica 4/2000, como consecuencia de las Sentencia 236/2007, de 7 de noviembre del Tribunal Constitucional, a propósito de los derechos de reunión, asociación, educación, sindicación y asistencia jurídica gratuita de los extranjeros.
- **MEDIDA 50.** Se adoptarán las medidas necesarias para incentivar la ejecución y la evaluación del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011, con el doble objetivo de: 1º) reparar situaciones de discriminación; 2º) recuperar el valor de la incorporación de las mujeres en paridad para el crecimiento económico y la modernización social.

## 1.4. Jurisprudencia relevante<sup>16</sup>

### SENTENCIAS DE TRIBUNALES ESPAÑOLES<sup>17</sup>



Sentencia de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID nº259/2010,  
de 30 de junio de 2010 - Asociación Blood&Honour

Tal y como lo indica la sentencia, en 1999, se constituyó e inscribió en el Ministerio de Interior la asociación Blood&Honour (Sangre y Honor) de Getafe, indicando como fin "la conservación de la cultura europea y el fomento del activismo juvenil que apoye este fin. Así mismo, se trata de una asociación que pretende separar a la juventud de la droga y otros problemas de marginalidad fomentando las actividades culturales", indicándose como actividades a realizar las de música y deporte, marchas y protestas junto con otras asociaciones y plataformas para y a favor de la cultura, charlas culturales e informativas y campañas publicitarias.

Esta asociación se constituía en realidad como la facción española de una asociación de igual nombre creada en el Reino Unido en el año 1987, tomando su denominación "Sangre & Honor" del periódico creado por Ian Stuart Donaldson, englobándose dentro del movimiento Skinhead (cabezas rapadas) nacionalsocialistas (NS), distinguiéndose sus miembros por una vestimenta paramilitar o de camuflaje, con predominio del negro, botas de combate y cazadoras bomber. Utilizan, como anagrama distintivo, el emblema de la "3ª SS Panzer División Totenkopf" de la Alemania nazi, consistente en una calavera, así como cruces celtas, la esvástica, y las runas, entre otros símbolos adoptados por el nazismo.

Desde el punto de vista del ideario el movimiento Skinhead NS enlaza directamente con el nacionalsocialismo de la Alemania Hitleriana con una absoluta devoción para quien fuera su máximo representante, promoviendo tanto la superioridad de la raza aria, entendido como raza blanca, como la inferioridad de las otras razas y en particular del mestizaje, así como el rechazo fóbico y la violencia hacia el inmigrante, y la maldad intrínseca de la raza judía a la que se presenta como el enemigo invisible que debe ser combatido, negando activamente la comisión del genocidio judío por parte del III Reich alemán.

16. Todas las sentencias incluidas en este apartado pueden descargarse en la página web del Consejo: [www.igualdadynodiscriminacion.org](http://www.igualdadynodiscriminacion.org)

17. Informe Raxen. Acción jurídica contra el racismo y los crímenes de odio, Movimiento contra la Intolerancia, 2011.

La Audiencia Provincial de Barcelona condena a varios de los acusados de un delito de asociación ilícita del art. 515.5º por promover "la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello", en relación con el art. 517.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, y acuerda la disolución de la asociación Blood&Honour.

La **acción popular** fue ejercida por **Movimiento contra la Intolerancia**.

Esta sentencia ha sido ratificada por el Tribunal Supremo el pasado 10 de mayo de 2011 (STS 338/2011).



**Sentencia de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID nº 717/2010, de 28 de junio de 2010 - Caso Miwa Buene**

Tal y como lo indica la sentencia, en febrero de 2007 coincidieron a la salida del bar de copas "Comandachina" Roberto A. y Miwa Buene. Roberto, se dirigió a Miwa Buene pidiéndole tabaco y fuego. Miwa Buene le contestó educadamente. Le dijo que no tenía ni tabaco ni fuego, a lo que Roberto, ya con gran agresividad, sin causa aparente alguna, le dijo "que era un hijo de puta por no tener tabaco ni fuego". Miwa Buene, le contestó diciéndole: "pues ya somos dos, los hijos de puta, pues tu tampoco tienes ni tabaco ni fuego". Esta respuesta irritó a Roberto A. quien con grandes voces y agresividad siguió insultando a Miwa Buene. Le dijo: "puto negro, puto mono, tu sitio no está en este país". "Tu sitio es el jardín zoológico con tus compañeros". "Arriba España, viva España". Acto seguido Roberto con la mano abierta y en el momento en el que Miwa Buene comenzaba a girarse para apartarse le propinó un brutal golpe en la zona inferior del lado izquierdo de la cara y comienzo del cuello que le fracturó de inmediato las vértebras C4, C5 y C6 lo que provocó que Miwa Buene cayera desplomado al suelo.

Miwa Buene estuvo ingresado en el Hospital Príncipe de Asturias de Alcalá de Henares desde el día 10 de febrero de 2007 hasta el día 1 de marzo de 2007 que fue trasladado al Centro Nacional de Paraplégicos de Toledo; actualmente está ingresado en un centro de Madrid en el que continúa ingresado para tratamiento

rehabilitador de potenciación muscular para su adaptación al uso de silla de ruedas eléctrica con el objetivo de mejorar sus habilidades y autonomía.

La Audiencia Provincial de Madrid condenó a Roberto A. como autor responsable del delito de lesiones previsto en el artículo 149 del Código Penal, con la concurrencia de las agravantes de discriminación racista y alevosía a la pena de 10 años de prisión con la accesoria de inhabilitación absoluta para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena y a que abone a Miwa Buene, como responsabilidad civil, la cantidad de un millón quinientos setenta y tres mil setecientos setenta y nueve euros con ochenta y seis céntimos (1.573.779,86 €).

La **acción popular** fue ejercida por **Movimiento contra la Intolerancia**.



#### Sentencia de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA, de 5 de marzo de 2010 - Librería Europa

Tal y como lo indica la sentencia, en 1996, la librería Europa, situada en la ciudad de Barcelona, distribuía, difundía y vendía de forma habitual y continuada, todo tipo de materiales en soporte documental y videográfico, libros, publicaciones, cartas, carteles, etc..., en los que de forma reiterada e inequívocamente vejatoria para el grupo social integrado por la comunidad judía, se negaba la persecución y genocidio sufridos por dicho pueblo durante el período histórico de la Segunda Guerra Mundial. La inmensa mayoría de dichas publicaciones, contenían textos en los que se incita a la discriminación y al odio hacia la comunidad judía, considerándoles seres inferiores a los que se debe exterminar como "a las ratas".

La Audiencia Provincial de Barcelona condenó a Pedro Varela Geiss, propietario de la librería, como criminalmente responsable en concepto de autor de un delito de difusión de ideas genocidas y de un delito cometido con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y de las Libertades públicas garantizados por la Constitución, en régimen de concurso real (artículos 607.2 y 510.1 del Código Penal), sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.



### Sentencia de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID (Sección Séptima), nº 79/09 de 16 de julio de 2009 - Hammerskin España (HSE)

Tal y como lo indica la sentencia, un grupo de personas forman parte desde el año 2000 aproximadamente de una asociación denominada Hammerskin España (HSE) la cual no está legalmente constituida y cuyos componentes participan de la ideología nacional socialista, creyendo en la supremacía de la raza blanca y en la discriminación, en consecuencia, de otras personas por razón de raza, orientación sexual, y nacionalidad, por lo que su finalidad es extender el odio y la violencia como consecuencia de la homofobia, xenofobia y antisionismo que sienten, propagando dichos sentimientos entre otras personas a través de la realización de conciertos de música en los que intervienen grupos que cantan canciones cuyas letras reflejan la citada ideología y con la distribución de publicaciones y discos que contienen y difunden dichas ideas.

La Audiencia Provincial de Madrid condenó a:

- José Eduardo C. H. como autor penalmente responsable de un delito de asociación ilícita del art. 515.5º en relación con el art. 517.1º del Código Penal (CP), con la concurrencia de la circunstancia atenuante analógica del art. 21.6 del CP por dilaciones indebidas e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un periodo de tiempo de ocho años, absolviéndole del delito de tenencia ilícita de armas del que también era acusado;
- Ángel M. N. como autor penalmente responsable de un delito de asociación ilícita del art. 515.5º en relación con el art. 517.2º del Cp, con la concurrencia de la circunstancia atenuante analógica del art. 21.6 del C.P. por dilaciones indebidas y como autor penalmente responsable de un delito de tenencia ilícita de armas del art. 563 del C.P. con la concurrencia de la circunstancia atenuante analógica del art. 21.6 del C.P. por dilaciones indebidas;
- José Manuel Q. R., Sergio R. M., Mario A. T., Pedro Santiago E. H., Francisco Javier A. del T., Luis Manuel M. P., Javier B. F., Fernando L. P., Fernando S. M. T., Daniel F. A., Francisco Javier B. O., Sergio E. G. y Fabián P. S. como autores penalmente responsables de un delito de asociación ilícita del art. 515.5º en relación con el art. 517.2º del C.P., con la concurrencia, en todos ellos, de la circunstancia atenuante analógica del art. 21.6 del C.P. por dilaciones indebidas, absolviendo a todos ellos del delito de tenencia ilícita de armas del que se les acusaba.

Asimismo, se acordó la disolución de la asociación Hammerskin-España y en consecuencia el cese de todas las actividades de la misma.

La **acción popular** fue ejercida por **Movimiento contra la Intolerancia**.



Sentencia de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA, Sección 2ª, en Sentencia de 3 Septiembre 2008, rec. 197/2008<sup>18</sup>, confirma la Sentencia del Juzgado nº 2 de lo Penal de Huelva de fecha 14 de abril de 2008, por los hechos ocurridos en la localidad de Cortegana, el 16 de enero de 2005

Tal y como lo indica la sentencia, el 16 de enero de 2005 se produjeron en Cortegana (Huelva) una serie de incidentes contra la comunidad gitana en el transcurso de la protesta organizada por el Ayuntamiento de la localidad tras la muerte de una persona por la que fueron detenidas dos personas de etnia gitana. La protesta que debía discurrir entre la plaza de la Constitución y la de la Esperanza no paró ahí y continuó hasta llegar a la calle Encina, sita en la barriada de las Eritas donde reside la mayor parte de la comunidad gitana, mientras el alcalde no hizo nada por parar la protesta donde estaba previsto. Los manifestantes, actuando al unísono, comenzaron a dar gritos en contra de la comunidad gitana, profiriendo expresiones como "os vamos a matar", "iros del pueblo" y otras parecidas en clara oposición a su etnia, al tiempo que lanzaron piedras y otros objetos contra las viviendas, los coches y otros de los vecinos gitanos, teniendo que ser parados y apartados del lugar por agentes de la Guardia Civil y causando numerosos desperfectos.

En la Sentencia de la Audiencia Provincial se condena a varios de los acusados como autores de un delito de desorden público con accesoria de privación del derecho al ejercicio del sufragio activo y como autores de un delito de daños con responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago. Concorre la circunstancia agravante prevista en el art. 22.4 del Código Penal: cometer el delito por motivos racistas.

La sentencia precisa que se actuó "con ánimo de discriminar y discriminaron y atentaron afectando gravemente a elementos integrantes de la dignidad humana, por lo que procede aplicar la agravante del art. 22.4 del Código Penal."

18. <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=4433490&links=%22197/2008%22&optimize=20090226>

## SENTENCIAS DE TRIBUNALES INTERNACIONALES



Sentencia del TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, de 8 de diciembre de 2009, sobre el asunto "Muñoz Díaz contra España" (demanda número 49151/07)

Tal y como lo indica la sentencia, a María Luis M. le había sido denegada en el año 2000 una pensión de viudedad debido a que su matrimonio se había realizado por el rito gitano y no había sido inscrito en el Registro Civil. A pesar de que la Administración había reconocido a la familia de D<sup>a</sup>. María Luisa M. la condición de familia numerosa, le había proporcionado cobertura sanitaria y había recibido las contribuciones del marido a la Seguridad Social durante diecinueve años, no se reconoció el derecho a la pensión de viudedad, ni por parte de la Administración ni por los distintos niveles del Poder Judicial que conocieron del asunto, alegando que faltaba el registro del matrimonio.

En diciembre de 2009 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó sentencia, estableciendo que la denegación de la pensión de viudedad había supuesto una diferencia discriminatoria al tratarse de forma distinta respecto de otras situaciones que deben ser tenidas como equivalentes en lo que concierne a los efectos de la buena fe matrimonial. Si bien D<sup>a</sup>. María Luisa Muñoz recibe la pensión de viudedad desde enero de 2007, a raíz del reconocimiento de esta prestación a las parejas de hecho, la afectada mantiene su reclamación, referida al periodo comprendido entre la muerte de su marido (en diciembre de 2000) y enero de 2007.



### Decisión del COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU de 12 de agosto de 2009, Rosalind Williams Lecraft contra España<sup>19</sup>

En 1992, un agente de policía solicitó, en la estación de tren de Valladolid, a la señora Williams, afroamericana con ciudadanía española, que se identificara. La señora Williams preguntó por qué a ningún otro viajero se le solicitaba que se identificara, a lo que el policía contestó que tenía instrucciones de identificar a "gente como ella". La señora Williams Lecraft denunció este hecho ante la jurisdicción española, pero su denuncia fue desestimada. Tras agotar la vía jurisdiccional interna y ser rechazado el recurso de amparo que presentó ante el Tribunal Constitucional, en 2001, la señora Williams Lecraft acudió al Comité de Derechos Humanos de la ONU,

Este Comité dictaminó en julio de 2009 que se trataba de un caso de discriminación por su origen racial. De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de la ONU, las autoridades de un país no pueden establecer, para realizar controles de identidad, que las características físicas o étnicas de los individuos sean consideradas un indicio de su residencia ilegal en su territorio.

19. [http://www.soros.org/initiatives/justice/litigation/williams/decision-sp\\_20090812.pdf](http://www.soros.org/initiatives/justice/litigation/williams/decision-sp_20090812.pdf)



## 1.5. Estadísticas oficiales sobre la aplicación de las disposiciones legales que prohíben la discriminación por origen racial o étnico

En España no existe un mecanismo de recopilación de datos oficiales sobre la aplicación de las disposiciones legales que prohíben la discriminación por origen racial o étnico, a pesar de las recomendaciones que viene haciendo la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia en sus informes anuales sobre España desde 2009<sup>20</sup>. Actualmente, la única manera de recopilar información, requiere una compleja y larga investigación.

Tal y como lo señala dicho informe, esto es particularmente importante:

- En el ámbito penal, puesto que tener información sobre la aplicación de disposiciones penales contra el racismo y la discriminación racial es fundamental para obtener una visión global de la delincuencia por motivos raciales y evaluar así si aumenta o disminuye, de manera que se puedan implementar acciones de prevención o de respuesta más eficaces y adecuadas.

El Ministerio del Interior ha incorporado una serie de modificaciones en el Sistema Estadístico de Criminalidad con la intención de registrar de forma precisa y fehaciente cualquier acto susceptible de ser calificado como racista o xenófobo. Asimismo, se contempla la posibilidad de firmar un protocolo entre ambos Ministerios para la formación de funcionarios de la Seguridad Pública Estatal, que permita la aplicación de criterios objetivos para la detección y el registro en tiempo real de comportamientos con motivaciones racistas y xenófobas, a través de su incorporación directa al actual Sistema de Información de diligencias policiales iniciadas en las Comisarías del Cuerpo Nacional de Policía y en los Cuarteles de la Guardia Civil.

Según los datos facilitados por el Ministerio de Interior, el número de casos con componentes racistas o xenófobos en 2009 fue de 93 y en 2010 fue de 92 casos. Los datos ofrecidos corresponden a los aportados por el Cuerpo

---

20. Informe anual sobre España 2010 de la Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa.

Nacional de Policía. La reforma introducida en el Sistema Estadístico de Criminalidad a partir del 1 de enero de 2011 (incluido), permitirá incorporar los datos de la Guardia Civil, Cataluña y el País Vasco en los años sucesivos de forma regular.

- **En el ámbito civil, laboral y administrativo**, porque es importante conocer el número de quejas o procesos judiciales con componentes de discriminación racial presentadas y los resultados de dichas quejas, incluidas la reparación o indemnización concedidas, para poder evaluar si se está aplicando correctamente la normativa.

A este respecto, cabe resaltar que en 2010 la Fiscalía Provincial de Barcelona ha puesto en marcha un protocolo procedimental, que les permitirá publicar cada año las estadísticas referentes a los delitos que tienen un elemento de discriminación.

Además, destacar que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Trabajo e Inmigración han colaborado en el diseño e implementación de un sistema de recogida de datos de agresiones con motivaciones racistas o xenófobas.

## 2. La percepción social de la discriminación



## 2.1. Actitudes de la sociedad española

### 2.1.1. La discriminación por origen racial o étnico en Europa

Desde el año 2003 se han publicado cuatro Eurobarómetros especiales sobre discriminación (años 2003, 2007, 2008 y 2009)<sup>21</sup>. Si bien las encuestas no son homogéneas, sí permiten trazar una evolución en determinadas cuestiones relacionadas con la discriminación en la Unión Europea.

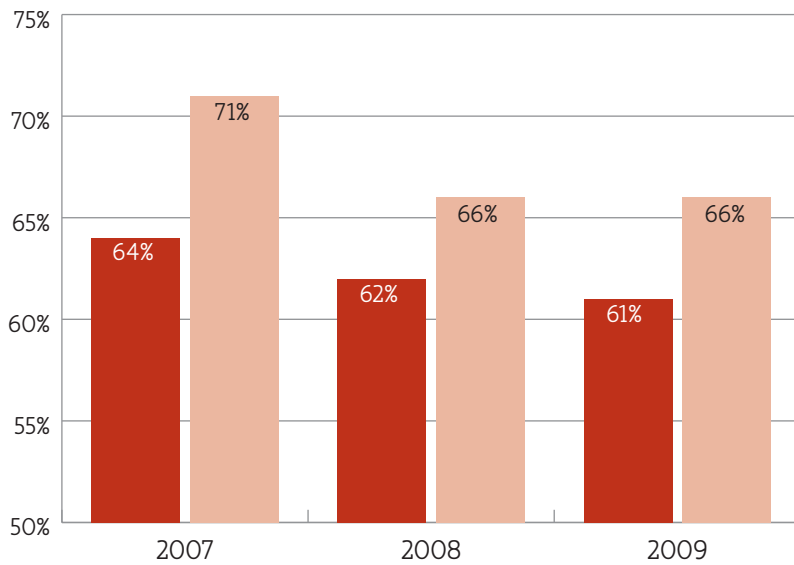
En 2003 una mayoría de ciudadanos europeos opinaba que el origen étnico, la religión, la discapacidad o la edad podían suponer un obstáculo a la hora de obtener un empleo: un 62% de los ciudadanos europeos encuestados consideraba en 2003 que el origen étnico de una persona podía influir negativamente en su acceso a un empleo, a oportunidades de formación o a la promoción dentro de una empresa. Seis años más tarde, en 2009, un 38% de los encuestados opinaba que el color de la piel o el origen étnico de una persona podrían situarle en situación de desventaja a la hora de acceder a un empleo. Sin embargo, esta diferencia no supone necesariamente una mejora: por un lado, puede deberse a una diferente formulación de la pregunta y, por otro, debe tenerse en cuenta que en 2003 la media analizada es de la UE15, mientras que en 2009 es de la UE27.

Muestra de que no se puede inferir que se haya producido una mejora en esta materia es la cuestión planteada en 2007 y 2009, sobre si en los cinco años anteriores a la encuesta la discriminación por motivos de origen racial o étnico había aumentado o disminuido. En 2007, un 49% opinaba que había aumentado, porcentaje que permanecía prácticamente inalterado en 2009 (48%). En la misma línea, la opinión de que la discriminación por motivos de origen racial o étnico está "bastante extendida" o "muy extendida" superaba el 60% en los últimos tres Eurobarómetros sobre este asunto: un 64% de los ciudadanos europeos encuestados manifestaba esa percepción en 2007, mientras que en 2008 era un 62% y en 2009 un 61%. Además, en 2007 un 62% de los encuestados consideraba que pertenecer a un grupo étnico distinto del mayoritario en su país tendía a suponer una desventaja. Al preguntar de forma específica sobre la población de origen

21. Estos años son los de publicación de los respectivos Eurobarómetros. Por orden cronológico, se trata de los estudios 168 (encuesta realizada entre febrero y abril de 2002), 263 (entre junio y julio de 2006), 296 (entre febrero y marzo de 2008) y 317 (entre mayo y junio de 2009).

gitano, el porcentaje de europeos que consideraba que la pertenencia a este grupo étnico supone una desventaja ascendía al 77%. El Gráfico 1 muestra estos resultados, comparados con los respectivos valores obtenidos para España en los Eurobarómetros citados.

Gráfico 1. Porcentaje de encuestados que opina que la discriminación por origen racial o étnico está muy extendida o bastante extendida.



Por otro lado, en 2007, un 44% de europeos consideraba que era necesario incorporar personas de origen racial o étnico distinto al del resto de la población en puestos políticos de máxima responsabilidad. En 2008 y 2009 la formulación de esta pregunta era ligeramente diferente: se pedía a los encuestados que expresaran, en una escala del 1 al 10, su grado de acuerdo o comodidad con la posibilidad de que una persona de origen étnico diferente al de la mayoría de la población ocupara el cargo político más elevado del país. En 2008, la media de la UE era de 6,4, mientras que en 2009 era de 6,2. Cabe destacar que, en ambos años, era la tercera opción que menos acuerdo suscitaba, de las siete opciones planteadas<sup>22</sup>, sólo por delante de “una persona menor de 30 años” y “una persona mayor de 75 años”. Hay que señalar que dicho desacuerdo, en el caso de la edad, puede estar fundamentado en motivos de experiencia o de estabilidad en el cargo, respectivamente, de modo que estos resultados pueden interpretarse como un indicador del rechazo hacia personas de origen racial o étnico distinto al de la mayoría. Otro aspecto destacable es que, en España, en ambos Eurobarómetros el grado de acuerdo con que una persona de origen étnico distinto al de la mayoría ocupe el cargo político más elevado del país es mayor que en la media de la UE (7,4 en 2008 y 7,1 en 2009), si bien mantiene la misma ordenación (es el tercer caso menos aceptado) y también muestra una tendencia decreciente.

---

22. En esta pregunta se pedía el grado de acuerdo con la posibilidad de que el cargo político más elevado del país fuera ocupado por: una persona de religión diferente a la mayoritaria; una mujer; una persona con discapacidad; una persona homosexual; una persona con origen racial o étnico distinto al de la mayoría de la población; una persona de menos de 30 años, y una persona mayor de 75 años.

Gráfico 2. ¿Diría usted que en nuestro país se realiza un esfuerzo suficiente para luchar contra todas las formas de discriminación? (Total UE)

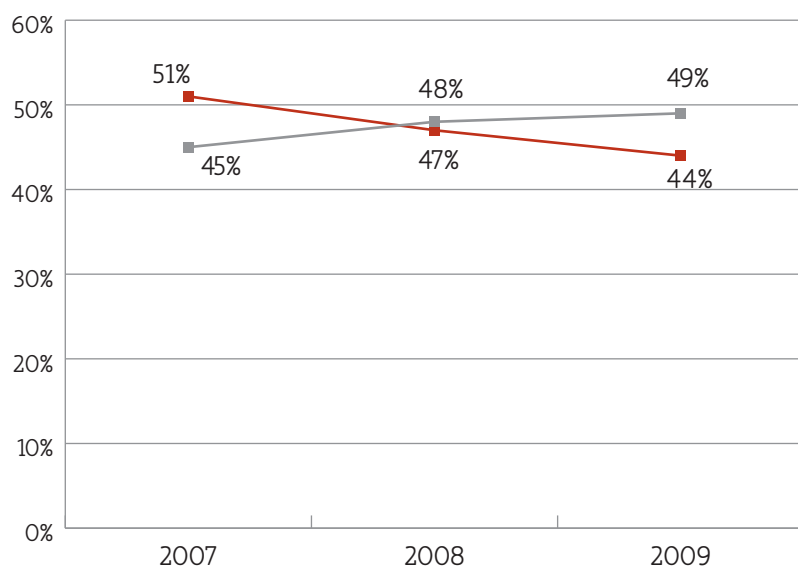
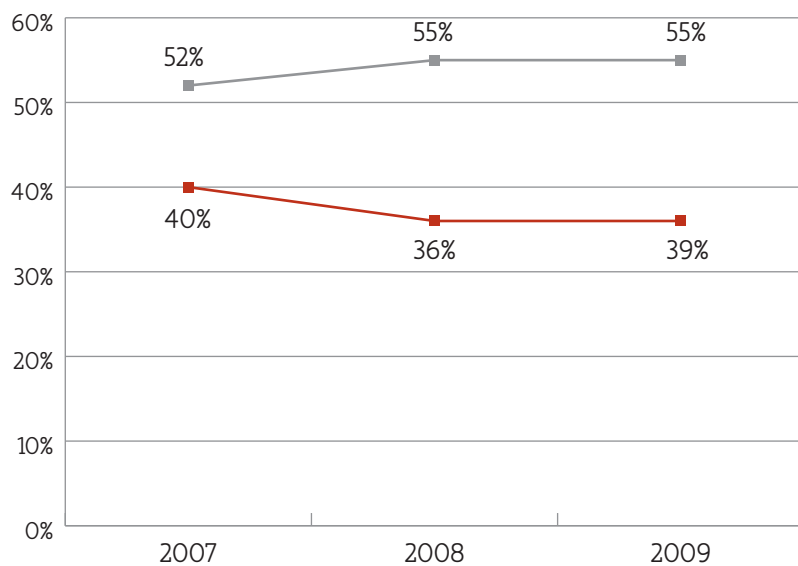


Gráfico 3. ¿Diría usted que en nuestro país se realiza un esfuerzo suficiente para luchar contra todas las formas de discriminación? (España)





Finalmente, en cuanto a la lucha contra la discriminación, en 2007 un 51% de los europeos consideraba que en su país no se había hecho lo suficiente para combatir todas las formas de discriminación, porcentaje que ha disminuido en las encuestas siguientes, siendo del 48% en 2008 y del 44% en 2009. Del mismo modo, el porcentaje de encuestados que consideran suficientes las medidas adoptadas para combatir la discriminación ha crecido paulatinamente, del 45% en 2007 al 47% en 2008 y 49% en 2009. El Gráfico 2 muestra esta evolución.

### 2.1.2. La percepción de la discriminación en España

Los estudios del eurobarómetro de la UE

Como muestra el Gráfico 1, en España la percepción de la extensión de la discriminación por motivos de origen racial o étnico es mayor que en el total europeo. Un 66% de los españoles encuestados en el Eurobarómetro de 2009 opinaba que la discriminación por estos motivos estaba "muy extendida" o "bastante extendida", mientras que la media europea era del 61%. En esa misma encuesta, un 31% de los españoles consideraba que el color de la piel o el origen étnico de una persona podían suponer una desventaja a la hora de acceder a un empleo. En esta cuestión, la media europea era del 38%. Por otro lado, en los Gráficos 2 y 3 puede observarse que el porcentaje de españoles que consideran suficientes las medidas contra la discriminación es mayor que la media europea en los tres Eurobarómetros realizados desde 2007. Así, la sensibilización ante la discriminación parece ser más elevada en España que en la media de la UE, al tiempo que se consideran suficientes las medidas adoptadas para combatirla. Sin embargo, esta sensibilización ante la discriminación muestra una tendencia decreciente (de 71% en 2007 a 66% en 2009). Además, al ser cuestionados por un ámbito en concreto (el laboral) la percepción de la discriminación es menor que en la media de la UE, por lo que cabe interpretar que esta sensibilización es difusa.

Otra fuente de información sobre la discriminación en España y la percepción de las minorías en España son los [barómetros que elabora regularmente el Centro de Investigaciones Sociológicas \(CIS\)](#). Para ello, resulta adecuado revisar la pregunta, de respuesta múltiple, que interroga a los/as participantes en la encuesta acer-

ca de los "tres principales problemas que afronta España". De entre las diversas preocupaciones manifestadas por las personas encuestadas, desde septiembre de 2000 (cuando los barómetros del CIS pasan a ser mensuales) aparecen las respuestas "el racismo" y "la inmigración", si bien en un grado muy distinto de importancia, como se observa en los Gráficos 4 y 5.

Gráfico 4. Porcentaje de encuestados que señalan la inmigración como uno de los tres principales problemas de España.

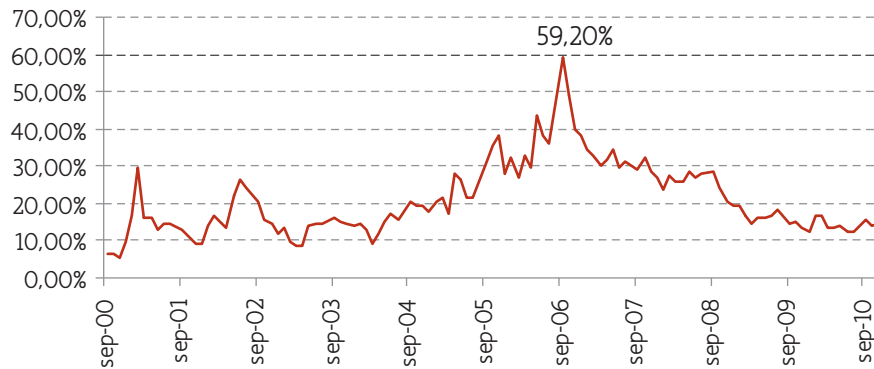
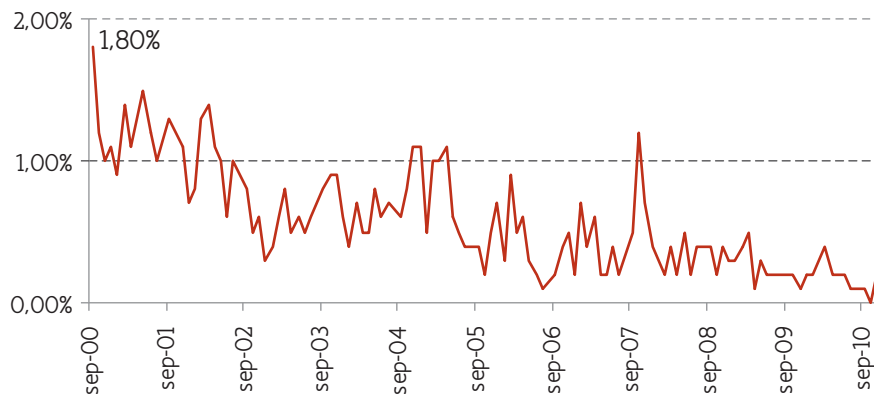


Gráfico 5. Porcentaje de encuestados que señalan el racismo como uno de los tres principales problemas de España.



Por un lado, el racismo preocupa a un porcentaje muy bajo de españoles, siendo el valor máximo de 1,8%, precisamente en septiembre de 2000, al inicio de la serie. Desde entonces, la percepción del racismo como uno de los principales problemas de España presenta una tendencia decreciente, de modo que en diciembre de 2010 sólo un 0,1% de las personas encuestadas lo cita. En cambio, la evolución de "la inmigración" como uno de los tres principales problemas del país ha seguido dos etapas: una creciente, desde su introducción en el barómetro del CIS de septiembre de 2000, hasta septiembre de 2006. En dicho mes, alcanzó la primera posición entre los principales problemas que afrontaba España, al ser mencionado por el 59,2% de las personas encuestadas. Hay que recordar que en esas fechas se produjo la conocida como "crisis de los cayucos", en la que la llegada de inmigración irregular a las costas españolas alcanzó cifras sin precedentes. A partir del siguiente mes, la tendencia es decreciente, si bien en octubre de 2006 seguía siendo el principal problema que debía afrontar España, en opinión de un 49% de las personas encuestadas. Desde entonces, ha oscilado entre el segundo y el quinto puesto en dicha jerarquía.

### Los estudios del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)

Además de estos barómetros regulares, en los últimos años el CIS ha realizado **diversos estudios específicos sobre las opiniones de la sociedad española acerca de la inmigración y los distintos tipos de discriminación:**



**Estudio nº 2625, realizado en noviembre de 2005:** sondeaba la actitud de los españoles ante la diversidad cultural.

- **Ante la cuestión de dónde elegirían vivir**, entre tres opciones con distinto grado de diversidad étnica o cultural, un 31,3% elegía un lugar "en el que casi nadie fuera de una raza o grupo étnico distinto al de la mayoría de los españoles", mientras que el 26,4% elegía la opción de vivir en un entorno en el que "algunas personas fueran de una raza o grupo étnico diferente". Sólo un 4,9% prefería vivir en un lugar donde hubiera "muchas personas de otra raza" y un 32,8% afirmaba que le resultaba indiferente. Destaca que a un 40,2% le molestaría mucho (14,5%) o bastante (25,7%) tener como vecinos a personas de etnia gitana. Si se trata de tener como vecinos a personas inmigrantes, un 4,5% afirma que se sentiría muy molesto y un 9,8% que le molestaría bastante.

- Otra cuestión de este mismo estudio indaga sobre **cuánto le importaría a la persona entrevistada que sus hijos/as compartieran en el colegio clases con niños/as de familias gitanas o inmigrantes**. En el primer caso, el rechazo asciende al 25,3% de las personas encuestadas, siendo un 8,8% quienes afirman que les molestaría mucho y un 16,5% que les molestaría bastante. En el caso de niños/as de familias inmigrantes, un 2,9% se sentiría muy molesto y a un 7% le molestaría bastante.



Estudio sobre discriminaciones y su percepción (n° 2745), de diciembre de 2007, en el que un 43,5% de las personas encuestadas afirmaba que prefería vivir en "una sociedad en la que la gran mayoría de la gente tenga el mismo origen, cultura y religión", frente al 31,3% que, en 2005, mostraba una preferencia similar<sup>23</sup>. Un año después, en diciembre de 2008 (estudio n° 2781), este porcentaje era de 44,7%. Por otro lado, en diciembre de 2007, un 51,7% de las personas encuestadas afirmaba sentir poca (37,1%) o ninguna (14,6%) simpatía por las personas de etnia gitana. En el caso de las personas inmigrantes, un 26,3% les profesaba "poca" simpatía y un 4,7% "ninguna".



En cuanto a la imagen asociada a las personas inmigrantes, el sondeo realizado por el CIS en septiembre y octubre de 2008 (estudio 2773) incluye por vez primera una pregunta abierta, que busca la respuesta espontánea a una cuestión muy concreta: "Cuando oye la palabra inmigración, ¿qué es lo primero que le viene a la mente?". Las diez respuestas más pronunciadas fueron:

- Necesidad de venir a trabajar (17%)
- Pobreza y desigualdad (10,3%)
- Aumento desmedido de inmigrantes (7,8%)
- Sentimiento de empatía y solidaridad (7,5%)
- Extranjeros (6,4%)
- Imagen de las pateras (5,4%)
- Delincuencia, inseguridad (5,4%)
- Impacto negativo en el mercado laboral (4,9%)
- Ilegalidad, irregularidad (4,6%)
- Privilegios y ventajas sociales frente a los españoles (2,8%)

23. Según los resultados del estudio 2625, del año 2005, reseñados anteriormente.

Destaca que, si bien la respuesta más frecuente es neutra (“necesidad de venir a trabajar”) y la cuarta respuesta más frecuente es positiva (“empatía y solidaridad”), hay siete respuestas que asocian a la inmigración con aspectos negativos. De entre dichos aspectos negativos hay tres que relacionan la inmigración con un claro perjuicio para la población local: “delincuencia e inseguridad”, “impacto negativo en el mercado laboral” y “privilegios y ventajas sociales frente a los españoles”.

De acuerdo con estos estudios, **la integración, el dominio del idioma y la interacción con la población autóctona** son aspectos decisivos para la aceptación o el rechazo hacia las personas inmigrantes, con independencia de la nacionalidad de origen. Se prefiere que hable el mismo idioma, porque esto facilita la comunicación e interacción con la persona inmigrante. También se prefiere que el individuo se integre, que no se aísle, y que participe en los actos de la vida comunitaria, es decir, que intente ser un miembro más de la sociedad. Por ello, se censuran las conductas segregacionistas, atribuidas a la población extranjera de que únicamente interaccione con personas de su misma nacionalidad. A su vez, el citado informe afirma que existen discursos muy reacios a la aplicación de acciones afirmativas (o de discriminación positiva) hacia las personas inmigrantes, así como las encaminadas a la consecución de la igualdad de derechos.

En las encuestas de actitudes ante la inmigración es común que se pregunte sobre la opinión de las personas encuestadas ante **la concesión de derechos o facilidades a inmigrantes**. El CIS planteó estas cuestiones en sus estudios 2625 (noviembre de 2005) y 2773 (octubre de 2008). El derecho social que en 2005 aglutinaba mayor aprobación era el derecho a la educación pública: un 92,5% de las personas encuestadas en 2005, opinaba que las personas inmigrantes extranjeros, y/o sus hijos/as, deberían tener facilidades para acceder a la educación pública gratuita. En 2008 no se repitió esta pregunta, si bien hay que señalar que un 48,9% de las personas encuestadas se mostraba de acuerdo, en mayor o menor grado, con la opinión de que en los centros de enseñanza que cuentan con mayor presencia de alumnado inmigrante, la calidad de la enseñanza es peor.

En cuanto al derecho social menos respaldado en 2005, era el derecho de las personas inmigrantes a constituir asociaciones o grupos para defender sus derechos, apoyado sólo por un 67,6% de las personas encuestadas, aunque, en 2008, este porcentaje había aumentado hasta el 74,3%. El derecho de las personas inmigrantes a traer a su familia a España para vivir con ellos era respaldado por un 73% de las personas encuestadas en 2005 y por un 79,6% en 2008. Finalmente, el derecho

a la asistencia sanitaria gratuita era aprobado por un 81,3% de las personas encuestadas en 2005. En 2008 tampoco se repitió esta pregunta, si bien un 51,7% se mostraban en algún grado de acuerdo con la idea de que la presencia de personas inmigrantes perjudica la calidad de la atención sanitaria.

Respecto a los derechos de ciudadanía, la tendencia que se observa es, en general, ascendente desde 2005. Sin embargo, aunque estos derechos se consideren indicadores fundamentales de integración formal de las personas inmigrantes en los países de destino, en todas las encuestas son los que menos aprobación por parte de la población autóctona recaban. En especial, el derecho de voto en las elecciones generales: sólo lo aprueba el 53,4% de las personas encuestadas en 2005 y el 55,4% en 2008. En cuanto a la posibilidad de que las personas inmigrantes voten en las elecciones municipales, un 60,8% de las personas encuestadas se mostraba de acuerdo en 2005, mientras que en 2008 dicho porcentaje había aumentado hasta el 62%.

Por otro lado, en la encuesta de 2008, se recoge la pregunta: "¿Quién cree usted que debería ayudar principalmente a que los inmigrantes se integren en la sociedad española?". Cinco son las opciones específicas de respuesta entre las que hay que elegir una. Al Estado y a las Administraciones Públicas (incluyendo Gobiernos Autonómicos y Ayuntamientos) sigue atribuyéndoseles la principal responsabilidad (46,3%). Para el 15,9% de las personas encuestadas, los principales responsables de la integración de las personas inmigrantes deberían ser los propios inmigrantes y sus asociaciones, mientras que el 15,2% cree que debe serlo "la propia sociedad española". La cuarta atribución de responsabilidad principal relacionada con la integración recae en "las organizaciones sociales o asociaciones de ayuda a inmigrantes, la Iglesia (Cáritas) y los sindicatos", aunque apenas es mencionada por el 6,8% de las personas encuestadas. Por último, se sitúa "la iniciativa privada mediante la creación de empleo para inmigrantes", con sólo un 4,3%.

Estudios del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (Oberaxe), adscrito a la Dirección General de Integración de los Inmigrantes de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración

Esta Secretaría de Estado ha encargado los últimos tres años una encuesta al Centro de Investigaciones Sociológicas a fin de seguir la evolución de la percepción de la población española sobre la inmigración, encuesta que es analizada y que da lugar a la publicación posteriormente del Informe "Evolución del Racismo y la Xenofobia en España", así:



- El Informe 2008 "Evolución del racismo y la xenofobia en España<sup>24</sup>", realizado por M<sup>a</sup> Ángeles Cea D'Ancona y Miguel S. Valles Martínez, analiza la encuesta del CIS "Actitudes ante la discriminación por origen racial o étnico" (estudio 2731<sup>25</sup>).



- El Informe 2009 "Evolución del racismo y la xenofobia en España<sup>26</sup>", realizado por M<sup>a</sup> Ángeles Cea D'Ancona y Miguel S. Valles Martínez, analiza la encuesta del CIS "Actitudes hacia la inmigración" (estudio 2817<sup>27</sup>).

24. <http://www.oberaxe.es/files/datos/49d9b81191e7f/CEA2008.pdf>

25. [http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1\\_encuestas/estudios/listaTematico.jsp?tema=82&todos=no](http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1_encuestas/estudios/listaTematico.jsp?tema=82&todos=no)

26. <http://www.oberaxe.es/files/datos/4b26574eb2f66/Informe2009.pdf>

27. [http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1\\_encuestas/estudios/listaTematico.jsp?tema=82&todos=no](http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1_encuestas/estudios/listaTematico.jsp?tema=82&todos=no)

## Otras fuentes estadísticas

Finalmente, cabe mencionar aquí los resultados de los **barómetros publicados por el Real Instituto Elcano (RIE)**. Estos sondeos investigan la opinión de la población española sobre distintos asuntos vinculados con las relaciones internacionales. Entre estos asuntos, la inmigración ocupa un apartado propio. De acuerdo con los resultados del sondeo publicado en diciembre de 2010, un 56% de las personas encuestadas opina que las personas inmigrantes deben integrarse y adoptar la cultura y costumbres de los españoles, frente a un 35% que defiende un modelo multicultural de convivencia. Un 9% no se pronuncia al respecto.

Por otro lado, en el **barómetro del RIE publicado en junio de 2010**, un 45% de las personas encuestadas opinaba que se debería favorecer a los españoles antes que a las personas extranjeras a la hora de dar un empleo en España, aunque un 31% piensa que no. Cabe destacar que sólo un año antes, en marzo-abril de 2009, un 60% de las personas encuestadas opinaba que las empresas españolas deberían contratar antes al trabajador más capacitado, y sólo un 25% pensaba que se debería contratar antes a un español aunque estuviese menos cualificado que un extranjero.

Como se ha constatado en el apartado anterior, **existe un rechazo latente hacia las personas de origen étnico o racial distinto al de la mayoría**. En el caso de la población de etnia gitana, el rechazo se expresa de una forma más directa, de modo que un alto porcentaje de personas encuestadas evitaría convivir con personas de dicha etnia. En el caso de las personas inmigrantes, el rechazo se produce, además, mediante la asociación del fenómeno migratorio a imágenes negativas y efectos perjudiciales para la población española.

En ambos casos, dicho rechazo se manifiesta en diferentes ámbitos y se traduce en situaciones como la discriminación en el acceso al empleo, en las condiciones de trabajo o en el alquiler de una vivienda. Así, **SOS Racismo** ha denunciado la existencia de ofertas de empleo con condiciones discriminatorias para las personas inmigrantes, en Cataluña y Navarra. Igualmente, la situación de precariedad laboral de las personas trabajadoras inmigrantes en la agricultura, especialmente en el sur de España, ha sido objeto de regulares denuncias por parte de ONG y otros agentes sociales.



Además, el **Defensor del Pueblo Vasco (Ararteko)** denunció, en su informe anual de 2008, la existencia de discriminación por motivos de origen racial o étnico en el acceso a la vivienda, especialmente en el caso de las personas de etnia gitana. También SOS Racismo, en su memoria de 2008, denunció la publicación de anuncios de alquiler de viviendas en Cataluña que incluían cláusulas discriminatorias.

Dichas denuncias se recogen, además, en el informe anual de la **Agencia de Derechos Humanos de la Unión Europea (FRA)** de abril de 2010. Además, en 2009, la agencia presentó su estudio **EU-MIDIS: la primera encuesta sobre la experiencia de discriminación y victimización de los inmigrantes y grupos étnicos minoritarios en los ámbitos de la vida diaria**<sup>28</sup>. Este estudio revelaba que la discriminación, el acoso y la violencia por motivos raciales están mucho más extendidos de lo que recogen las estadísticas oficiales. En el estudio participaron 23.500 inmigrantes residentes en los veintisiete países que forman la Unión Europea. De acuerdo con los resultados de dicho estudio, la población gitana es el grupo que más discriminación sufre: un 47% denunció que había sufrido algún tipo de discriminación en el último año. Por detrás se situaría la inmigración subsahariana (41%) y norteafricana (36%). En España, un 39% de las personas originarias del norte de África que fueron encuestadas, alegaron haber sido objeto de discriminación en los doce meses anteriores. Un 28% de inmigrantes procedentes de América del Sur también había padecido algún tipo de discriminación, al igual que un 26% de las personas de etnia gitana encuestadas.

Según los estudios de la FRA, estos episodios no suelen denunciarse, por lo que no se conocen de forma suficiente. Alrededor del 82% de las personas encuestadas que afirmaron haber sido objeto de algún tipo de discriminación en los últimos doce meses, no denunciaron el hecho. Cabe destacar que, en España, el porcentaje de quienes no denunciaron fue de un 96%, en el caso de personas gitanas, y un 95% entre inmigrantes de origen rumano. Los motivos para no denunciar son varios: la creencia de que la denuncia no servirá de nada, la desconfianza hacia la policía, o la consideración de estos episodios como algo "normal". Además, sólo una quinta parte de las personas encuestadas conocía a qué institución u organismo podían dirigirse para buscar asesoramiento en caso de sufrir actos de discriminación.

---











28. [http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/eu-midis/index\\_en.htm](http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/eu-midis/index_en.htm)

## Juventud, tolerancia y racismo →

Mención aparte merece la percepción que la juventud tiene de la inmigración, la xenofobia o la discriminación. El CIS ha realizado dos **sondeos sobre la juventud española, dirigidos a población española de ambos sexos, de entre 15 y 29 años, en diciembre de 2004 (nº 2580) y en julio de 2008 (nº 2767)**. En ellos, se formulan diversas cuestiones relacionadas con sus actitudes y opiniones hacia la inmigración. Es notable que un elevado porcentaje considera que el número de inmigrantes en España es "excesivo": esta opinión era mantenida por un 67,6% de las personas encuestadas en 2008. Sin embargo, un 48,1% considera que la inmigración es "más bien positiva" y sólo un 24,9% considera que es "más bien negativa". Cuando la cuestión es conocer si es positivo que la sociedad esté formada por personas de diversas culturas, religiones u orígenes raciales, un 64% de las personas jóvenes encuestadas lo considera "más bien positivo".

En cuanto a la percepción que tiene la juventud de la tolerancia hacia las personas inmigrantes en España, un 48,5% consideraba, en 2008, que la sociedad española era poco tolerante, mientras que, en 2004, ese porcentaje era de 52,1%. Cuando se trata de evaluar la actitud de los propios jóvenes, estos se ven más tolerantes que la sociedad en general, aunque este resultado se obtiene más en valores medios. Por el contrario, en los valores extremos las personas jóvenes se ven a sí mismas más propensas que la sociedad en general a ser "nada tolerantes" y menos dadas a ser "muy tolerantes". La Tabla 2, muestra un resumen de estos resultados en ambos sondeos. Por último, un 61,8% de las personas jóvenes consideraban, en 2008, que la sociedad española es racista, frente a un 56,9% que lo creía en 2004. Esto presenta una tendencia contradictoria, pues pese a que se percibe una mayor tolerancia, también aumenta la impresión de que la sociedad española es racista.

Tabla 1. Percepción de la tolerancia hacia los inmigrantes por parte de los/as jóvenes españoles/as.

		Diciembre de 2004 (Estudio 2580)		Julio de 2008 (Estudio 2767)	
					
		La sociedad española	La juventud española	La sociedad española	La juventud española
Mucho		4,4%	4,2%	7,2%	5,9%
Bastante		33,6%	36,4%	38,9%	40,9%
Poco		52,1%	45,8%	48,5%	42,1%
Nada		4,9%	8,3%	3,2%	8,2%
N.S.		4,8%	4,8%	1,8%	2,3%
N.C.		0,3%	0,4%	0,3%	0,6%

Fuente: elaboración propia, a partir de datos del CIS.

Finalmente, en ambos estudios se preguntó a los/as jóvenes qué opinaban de la aparición de partidos que promovían ideas xenófobas y de grupos que incitaban a actuar contra inmigrantes, personas gitanas, etc. En 2004, un 86,1% de los/as jóvenes desaprobaba la acción de estos grupos, mientras que un 6,8% las aprobaba en mayor o menor grado. En 2008, el porcentaje de jóvenes que desaprobaba la acción de estos grupos se mantenía en el 86%, mientras que los que la aprobaba había aumentado hasta el 8,8%. En cuanto a la posible aceptación de un partido de ideología racista en España, un 13,2% de las personas jóvenes opinaba, en 2004, que tendría "mucho" o "bastante" aceptación, y un 11,1% se mostraba dispuesto a darle su voto. De este 11,1%, un 1,6% correspondía a jóvenes que estaban dispuestos a votar por un partido de ideología racista "sin duda", mientras que el 9,5% restante ligaba su apoyo potencial a dicho partido a que "aumentara el asentamiento de inmigrantes en España". En 2008, un 18,3% de las personas jóvenes consideraba que un partido xenófobo tendría aceptación en España. El porcentaje de quienes se mostraban dispuestos/as a dar su voto a un partido de estas características había aumentado hasta el 13,7%, ya sea porque votarían por ese partido "sin duda" (2,6%) o, que condicionarían ese apoyo a que el número de personas inmigrantes en España aumente y suponga un problema (11,1%).

Tabla 2. Resumen de fuentes estadísticas sobre la actitud de la sociedad española.



(incluye datos específicos sobre España)

Eurobarómetros especiales 168 (2003), 263 (2007), 296 (2008) y 317 (2009):  
[http://ec.europa.eu/public\\_opinion/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/public_opinion/index_en.htm)

Agencia de Derechos Fundamentales de la UE: EU-MIDIS 2009:  
[http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/eu-midis/index\\_en.htm](http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/eu-midis/index_en.htm)

Encuestas realizadas por el CIS encargadas por del Observatorio Español del Racismo y La Xenofobia (Ministerio de Trabajo e Inmigración):

- Estudio "Actitudes hacia la inmigración (III)", año 2009 (nº 2817)
- Estudio "Actitudes hacia la inmigración (II)", año 2008 (nº 2773)
- Estudio "Actitudes ante la discriminación por origen racial o étnico", año 2007 (nº 2731)

[www.oberaxe.es](http://www.oberaxe.es)

Otras encuestas elaboradas por el CIS:

- Barómetros mensuales, que incluyen una pregunta sobre los principales problemas de España (aparecen respuestas relacionadas con racismo e inmigración):  
[http://www.cis.es/cis/opencm/ES/11\\_barometros/index.jsp](http://www.cis.es/cis/opencm/ES/11_barometros/index.jsp)
- Estudios relacionados con la inmigración: [http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1\\_encuestas/estudios/listaTematico.jsp?pagina=1&orden=0&desc=&tema=82&todos=no](http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1_encuestas/estudios/listaTematico.jsp?pagina=1&orden=0&desc=&tema=82&todos=no)

Se destacan los siguientes estudios específicos:

- Estudio de 2007 (nº 2745) sobre discriminaciones y su percepción:  
[http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1\\_encuestas/estudios/ver.jsp?estudio=8940](http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1_encuestas/estudios/ver.jsp?estudio=8940)
- Estudio "Actitudes hacia la inmigración", los más recientes datan de 2009 (nº 2817) y de 2008 (nº 2773)
- Sondeos sobre la juventud española en 2004 (nº 2580) y 2008 (nº 2767)



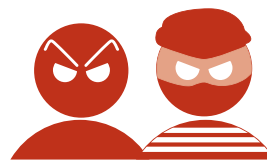
## 2.2. La discriminación vista por las víctimas

El Consejo para la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación de las personas por el origen racial o étnico realizó en 2010 el primer estudio sobre la discriminación por origen racial o étnica percibida por las propias víctimas<sup>29</sup>. Con este estudio, que tienen la intención de repetirse longitudinalmente a lo largo de los años, se pretende conocer la manera en que las propias personas de un origen racial o étnico diferente al de la sociedad mayoritaria perciben la discriminación y en qué medida y formas la sufren en su vida cotidiana. Algunos de los resultados más importantes son los siguientes:

- La percepción e imagen sobre la sociedad española

Son muy notables las diferencias existentes en la imagen que cada uno de los grupos manifiesta de si mismo ante la sociedad española:

→ La peor imagen autopercibida es la manifestada por la población gitana, uno de los grupos más discriminados (los adjetivos más señalados por estas personas, en proporciones superiores a las de otros grupos -más del 10% de las personas lo señalaron-, son los de "ladrones, vagos, narcotraficantes y malas personas").



→ A continuación, la magrebí, que también experimenta considerables grados de discriminación (entre los adjetivos más referidos se sitúan los de "radicales y ladrones").

→ Por el contrario, la población oriental considera que tiene, en términos generales, una buena imagen (el calificativo más señalado, muy por encima del resto -el 34% lo señalaron- es el de ser "personas trabajadoras").

29. El estudio "Panel sobre discriminación por origen racial o étnico (2010): la percepción de las potenciales víctimas" está disponible en la sección de publicaciones de la web: [www.igualdadynodiscriminacion.org](http://www.igualdadynodiscriminacion.org)

- La reducida comprensión de la discriminación

Es destacable el desconocimiento o la falta de comprensión de lo que esta significa, que se podría estar produciendo por dos razones:

→ Por un lado, por el hecho de que en la sociedad de origen de las personas la discriminación puede ser un fenómeno más aceptado y asimilado por determinados grupos sociales, lo que puede provocar que las personas tiendan a aceptar la discriminación como algo "normal" en sus vidas; es decir, la discriminación sólo va adquiriendo sentido y significado en una sociedad donde la igualdad constituye un valor fundamental.

→ Por otro lado, el bajo nivel educativo y las dificultades idiomáticas son factores que suelen contribuir a explicar las dificultades en la comprensión.



- Los diferentes niveles de consciencia y percepción de la discriminación

Existe una notable distancia entre la discriminación identificada de manera espontánea (percepción subjetiva apriorística) y los hechos objetivos atribuibles a la discriminación por motivos étnicos (percepción subjetiva basada en las experiencias vividas). Así, en torno al 70% de las personas que en primera instancia señalaban que no se habían sentido discriminadas personalmente por motivos de origen racial o étnico, al ser preguntadas por situaciones muy concretas que podrían tildarse de discriminatorias en diferentes dimensiones de su vida cotidiana reconocen haber experimentado en carne propia la misma, lo que revelaría un alto umbral de detección de la discriminación *a priori* y alta tolerancia al respecto.



- Ámbitos en los que se percibe mayor discriminación



Ámbito de la vivienda y de la comunidad de vecinos



Los cuerpos y fuerzas de seguridad



El empleo



Espacios públicos y de ocio

- La reducida acción ante la discriminación

Los niveles de denuncia identificados a través de la encuesta son muy reducidos, de hecho, tan sólo un 4% aproximadamente de las personas encuestadas que han sido víctimas de alguna situación discriminatoria, señalan haber denunciado alguna de las situaciones relacionadas.





### 3. La promoción de la igualdad y la no discriminación en España



### 3.1. La actuación del Poder Judicial: las fiscalías especializadas

Desde 2009 viene funcionando en la **Fiscalía Provincial de Barcelona un Servicio de Delitos de Odio y Discriminación**, coordinado por un fiscal especializado en delitos relacionados con la discriminación y la xenofobia<sup>30</sup>. Desde junio de 2007 existía en Barcelona la figura del Fiscal Interlocutor en delitos con componente de discriminación por orientación sexual e identidad de género. A partir de la experiencia acumulada por este Fiscal y como evolución de esta figura, se decide, en 2009, la creación del Servicio de Delitos de Odio. Con la creación de este Servicio, se pretende que el Ministerio Fiscal actúe de manera específica y especializada en respuesta a los problemas que plantean los hechos delictivos cometidos por motivos discriminatorios.

Siguiendo el modelo de la Fiscalía Provincial de Barcelona, a principios de 2010, se designó en Madrid una fiscal especializada en delitos de odio e incitación a la discriminación. Esta fiscal se encarga de investigar la posible comisión de delitos de esta tipología, coordinándose con las fuerzas de seguridad y los distintos juzgados de la Comunidad Autónoma, para realizar un seguimiento de los grupos sospechosos de propagar la ideología de odio y de la discriminación por motivos de origen étnico o racial. Por otro lado, la ONG Movimiento Contra la Intolerancia ha reclamado en varias ocasiones que esta figura se extienda a otras provincias, especialmente a Valencia, donde se observa, de acuerdo con esta ONG, un incremento de la presencia de grupos xenófobos.

Reflejo de la necesidad de contar con este tipo de fiscales especializados en delitos de odio y discriminatorios<sup>31</sup>, es la previsión que hace el Proyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, que, en su artículo 30, prevé la designación, por parte del Fiscal General del Estado, de un Fiscal de Sala delegado para la tutela de la igualdad de trato y la no discriminación. Las funciones de este Fiscal de Sala serían la promoción y coordinación de las actuaciones penales que sancionen comportamientos discriminatorios. Por otro lado, el mismo artículo también prevé el fomento de la formación especializada en esta materia de los miembros del Ministerio Fiscal.

30. De acuerdo con la Memoria de 2009 del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona, la creación formal del servicio tuvo lugar en octubre 2009, si bien venía funcionando *de facto* desde enero de ese año.

31. El 13 de junio de 2011, la Fiscalía Provincial de Málaga anunció la creación de una fiscalía contra los delitos de odio y discriminación.

- Problemas en la identificación correcta de estos delitos

De acuerdo con la Memoria de 2009 presentada por el Servicio de Delitos de Odio de la Fiscalía Provincial de Barcelona, se ha comprobado que los mismos problemas que afectan a las víctimas de la discriminación por razón de orientación o identidad sexuales, afectan también a las víctimas de hechos delictivos provocados por otras formas de discriminación como son la xenofobia, el racismo, la discapacidad, la pobreza, la intolerancia religiosa, etc. Entre dichos problemas se incluyen el desconocimiento del número real de hechos, ya sea porque no se denuncian o porque las carencias de equipamiento informático en los juzgados impiden elaborar una base de datos homogénea y completa. Otro problema detectado es la presentación de atestados incompletos por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que pueden no reflejar correctamente las motivaciones discriminatorias de un delito, o bien que no indagan lo suficiente en la posible pertenencia de los agresores a organizaciones que promueven el odio racial y la discriminación. De acuerdo con la citada Memoria de 2009, "la experiencia demuestra que muchos de estos asuntos son considerados como hechos de trascendencia menor por policías, jueces y fiscales y es relativamente frecuente que se reputen como mera falta de lesiones, coacciones o amenazas, no agotándose en algunos supuestos toda la antijuridicidad y reprochabilidad que merece la conducta"<sup>32</sup>.

En Barcelona, los Mossos d'Esquadra contaban, desde 2008, con un protocolo de actuación para la correcta identificación de los delitos discriminatorios por motivos de orientación sexual (delitos homófobos), que fue ampliado en 2010 a todos los delitos de odio. Así, se elaboró un nuevo protocolo de actuación policial que establece la obligación de identificar los ilícitos penales que tienen motivaciones discriminatorias, ya sea por el origen racial o étnico de las personas o por sus creencias religiosas, su edad, sexo, identidad de género, orientación política, nacionalidad, por enfermedad o por cualquier otra circunstancia o condición social o personal.<sup>33</sup>

---

32. Fuente: Memoria del año 2009. Servicio de Delitos de Odio y Discriminación. Fiscalía Provincial de Barcelona.

33. Tal y como se ha indicado en el apartado 1.5 del presente informe.

## 3.2. La Red de centros de asistencia a víctimas de discriminación por origen racial o étnico: un proyecto piloto

Una de las principales funciones del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por origen racial o étnico es la de prestar asistencia independiente a las víctimas de la discriminación a la hora de tramitar sus reclamaciones. Para cumplir con esta misión, en junio de 2010 la Dirección General para la Igualdad en el Empleo y contra la Discriminación del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad creó la Red de Centros de Asistencia a víctimas de discriminación por origen racial o étnico con las siguientes organizaciones:

- Cruz Roja Española
- Fundación CEPAIM
- Fundación Secretariado Gitano
- Movimiento Contra la Intolerancia
- Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad
- Red Acoge
- Unión General de Trabajadores<sup>34</sup>
- Unión Romaní

A través de cualquiera de estas entidades, las personas que crean haber sido víctimas de discriminación por su origen racial o étnico pueden hacer consultas en materia de igualdad de trato y recibir asesoramiento sobre su caso. Esta configuración permite que la Red de Centros cuenta con más de 100 puntos de información y asesoramiento, distribuidos por prácticamente todas las comunidades y ciudades autónomas de España.

---

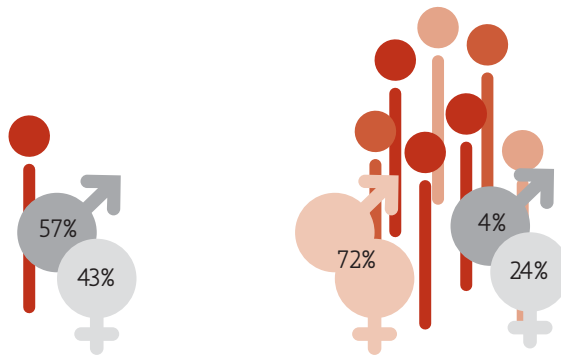
34. Actualmente, UGT no forma parte de la Red. En su lugar se ha incorporado ACCEM desde mayo de 2011.

De acuerdo con los informes presentados en enero de 2011 por las organizaciones participantes en la Red de Centros de Asistencia a víctimas, hasta el 31 de diciembre de 2010, se habían atendido un total de 235 reclamaciones, de las cuales 188 casos han sido individuales y 47 colectivos<sup>35</sup>. Del total de reclamaciones atendidas, en 167 casos individuales y 45 casos colectivos, se ha comprobado que existían claros indicios de discriminación. A continuación se ofrece un desglose de las principales características que se pueden extraer de los casos atendidos.

### 3.2.1. Características de los casos atendidos

En primer lugar, **en cuanto al sexo de las víctimas:**

- Un 57% de los **casos individuales** atendidos, la víctima era un hombre, mientras que en el 43% restante era una mujer.
- Un 72% de los **casos colectivos** atendidos en la Red afectaban a ambos sexos, mientras que un 24% afectaba a mujeres y un 4% a hombres.



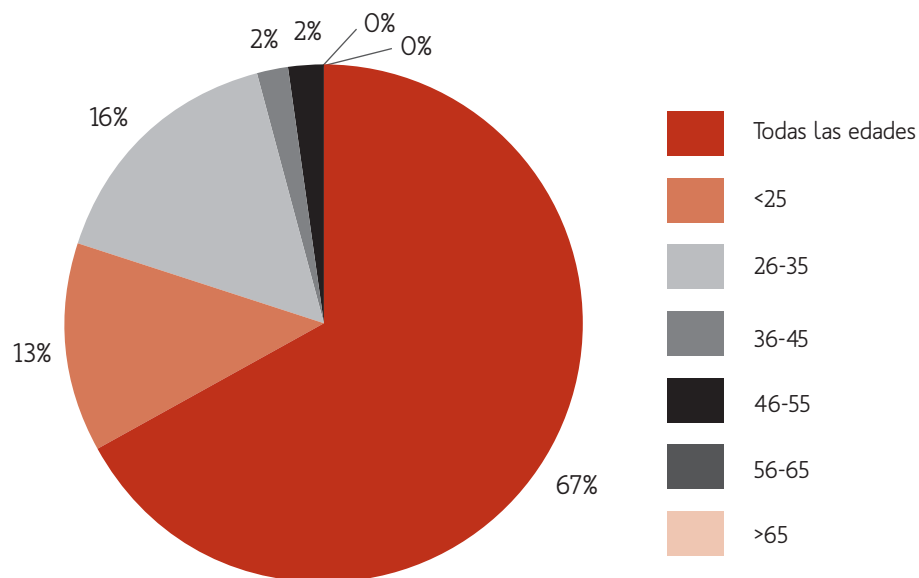
Esto es consistente con los datos recogidos en el estudio “Panel sobre discriminación por origen racial o étnico (2010): la percepción de las potenciales víctimas”, que indican que **los hombres denuncian más casos de discriminación**. Igualmente, este hecho se podría explicar tanto porque los hombres tienen una mayor participación en la vida social que las mujeres, como porque estas últimas tenderían a resignarse ante la discriminación sufrida con mayor frecuencia, frente a una mayor resistencia por parte de los hombres.

<sup>35</sup>. Por caso colectivo se entiende aquel que no afecta sólo a un individuo, sino a un colectivo o minoría, cuyo derecho a la igualdad de trato se vulnera.

En cuanto a la edad:

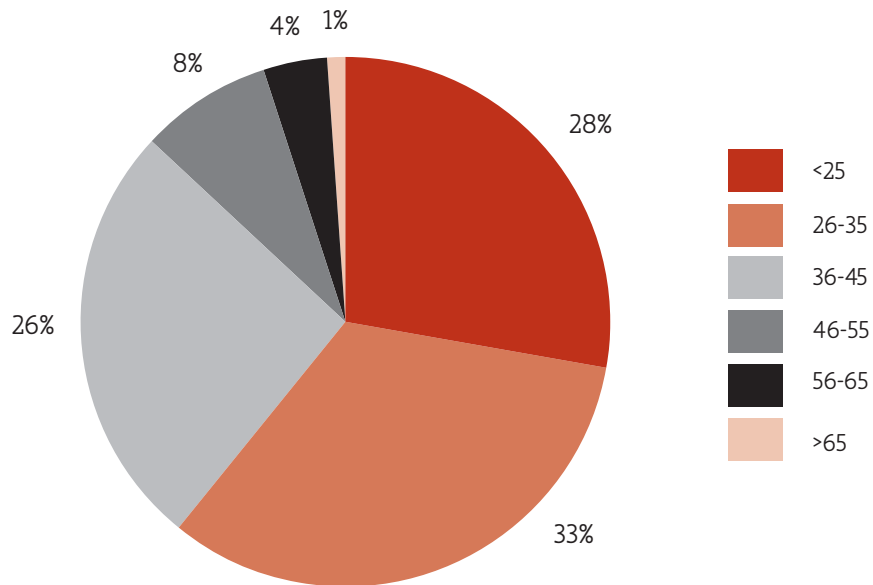
- En **los casos individuales**: la mayoría de casos afectan a personas menores de 35 años (61%). Tan sólo el tramo de edad entre 26 y 35 años representa un 33% de los casos individuales, siendo los/as menores de 25 años un 28% de los/as afectados/as. El siguiente tramo, entre 36 y 45 años, representa un 26%. Así, el resto de tramos de edad a partir de 46 años representa un total del 13% de los casos de discriminación.
- En **los casos colectivos**: un 67% afectaba a todas las edades, mientras que un 13% afectaba a personas menores de 25 años y un 16% a personas entre 26 y 35 años. El 4% restante eran casos de personas entre 36 y 55 años, como muestra el gráfico 6.

Gráfico 6. Edad de las víctimas atendidas en la Red (casos colectivos).



El perfil de las personas discriminadas sería, por lo tanto, relativamente joven. Esto estaría relacionado con el hecho de que los ámbitos del empleo y la educación sumen un 29% de los casos de discriminación individuales atendidos en la Red, como se puede ver en el Gráfico 7.

Gráfico 7. Edad de las víctimas atendidas en la Red (casos individuales).



Como puede apreciarse en los gráficos 8 y 9, los ámbitos en que se han producido los casos de discriminación atendidos en la Red difieren ligeramente entre los casos individuales y los colectivos:





En los casos individuales, los tres ámbitos en que más frecuentemente se ha producido discriminación son:



El acceso a bienes y servicios (24%)



El trato de las fuerzas y cuerpos de seguridad (22%)



El empleo (17%)



En los casos colectivos son:



El empleo (32%)



Los medios de comunicación (18%)



El acceso a bienes y servicios (18%)

Gráfico 8. Ámbito en el que se produce la discriminación (casos individuales).

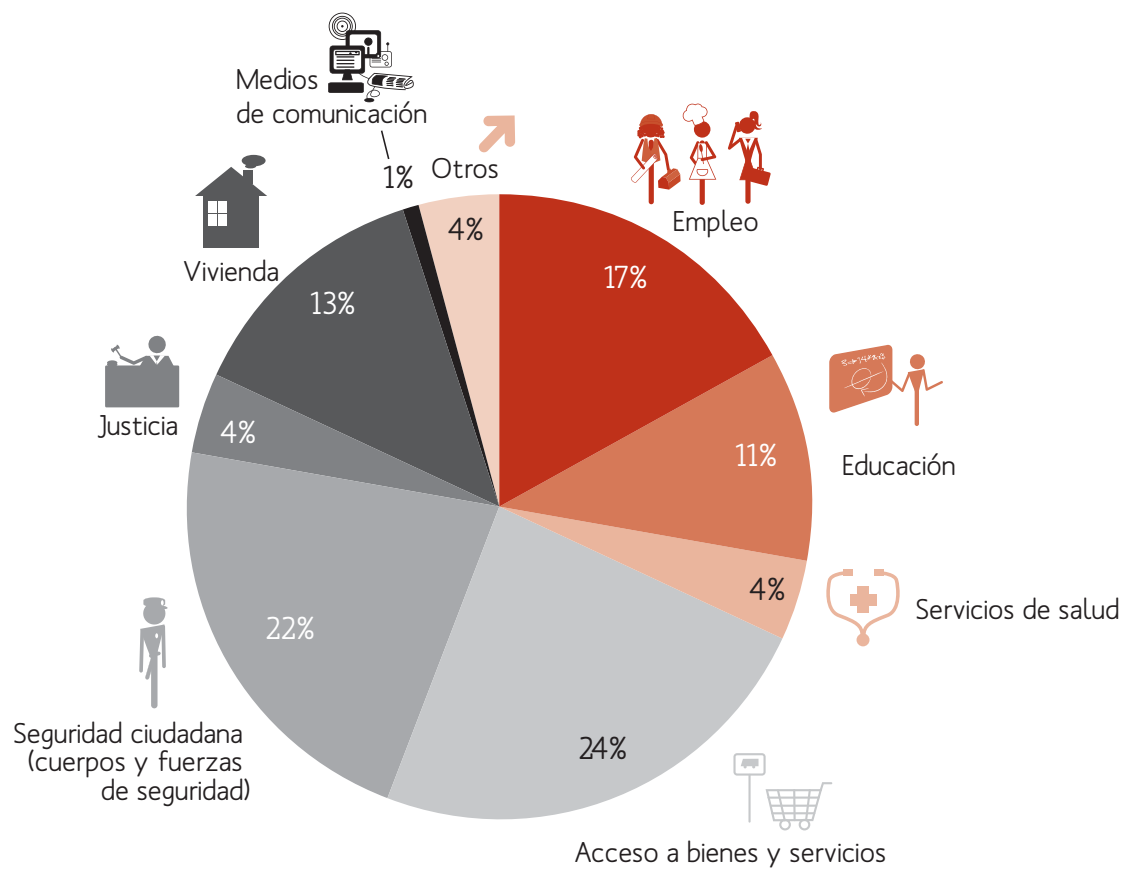
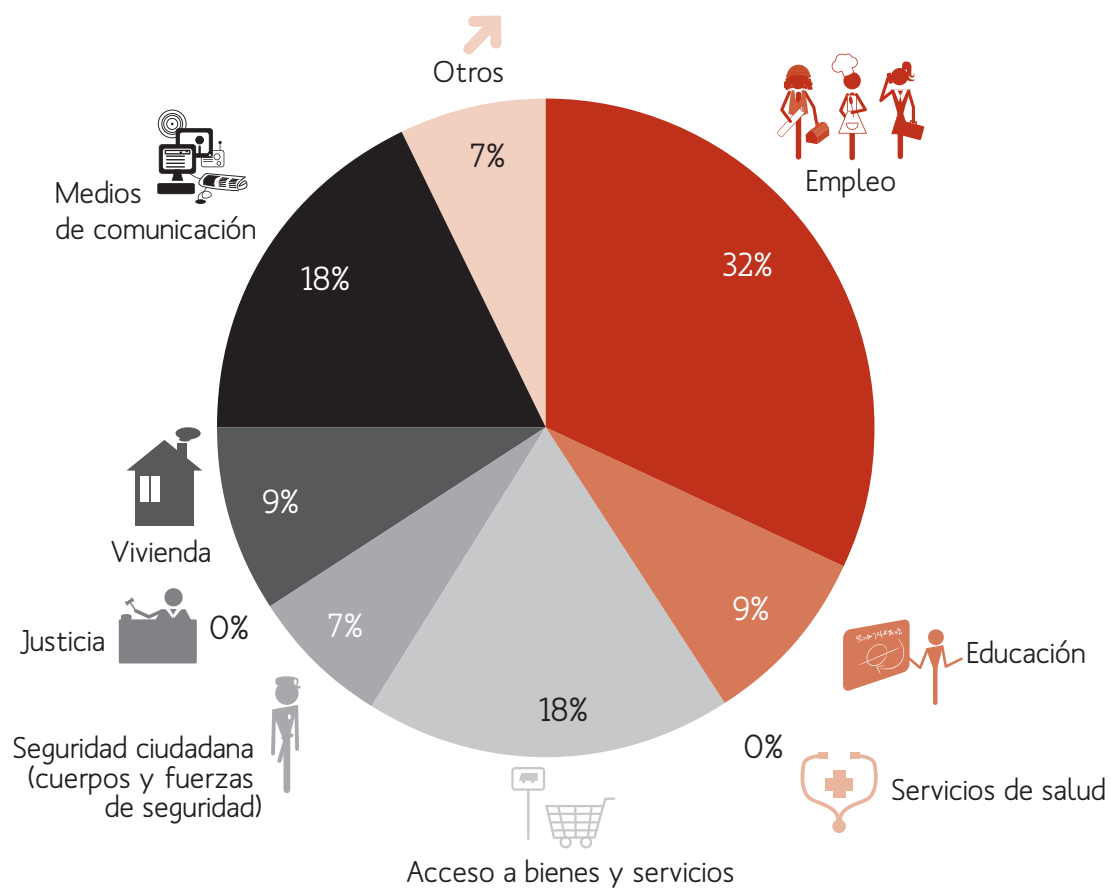


Gráfico 9. Ámbito en el que se produce la discriminación (casos colectivos).

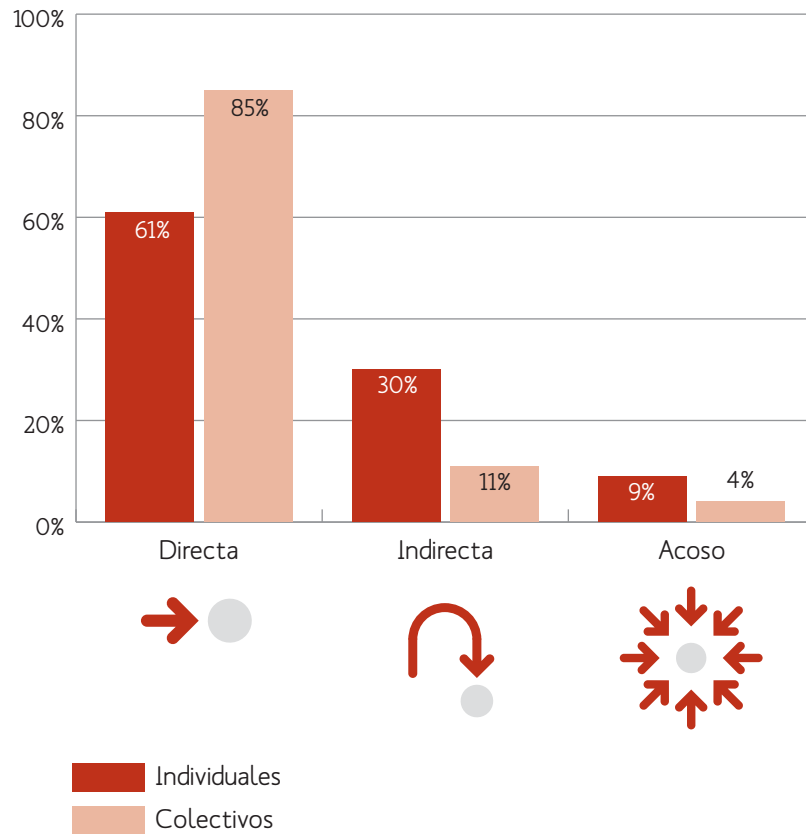


Destaca en este aspecto el papel de los medios de comunicación, señalándose la actividad de la Fundación Secretariado Gitano en la denuncia de nueve casos en que se asociaba la etnia gitana con estereotipos discriminatorios en diversos medios de comunicación.

En cuanto al tipo de discriminación:

- De los **casos individuales** atendidos, 101 casos fueron incidentes de discriminación directa (el 61% del total), 50 de discriminación indirecta y 15 de acoso discriminatorio.
- De los **casos colectivos** atendidos por la Red, 38 fueron incidentes de discriminación directa, 5 discriminación indirecta y 2 casos de acoso discriminatorio.

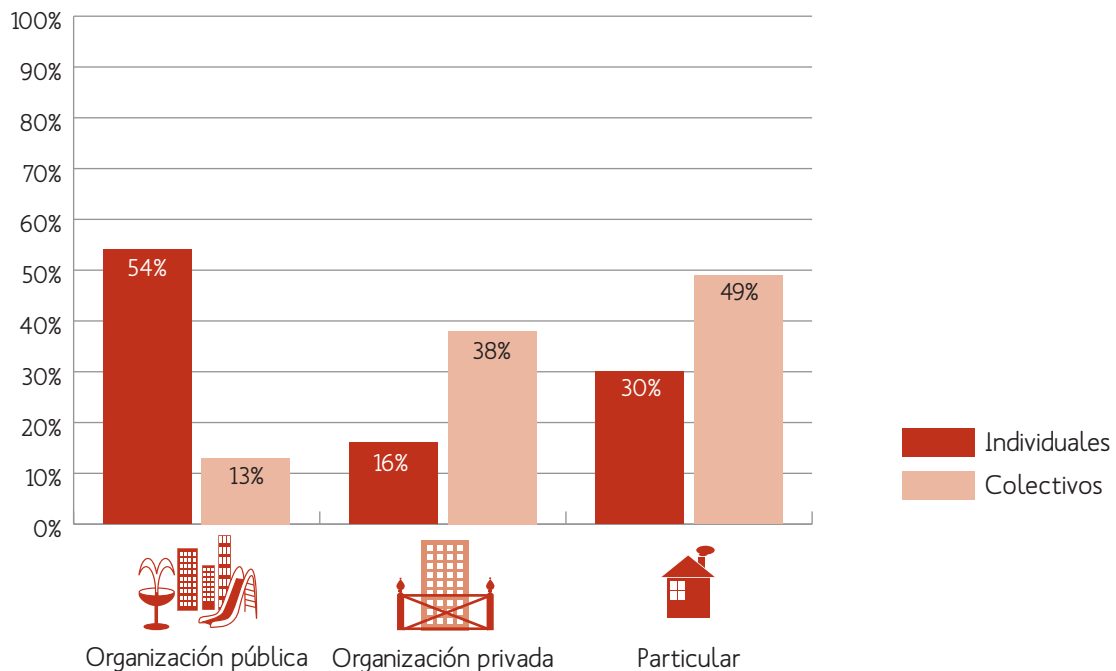
Gráfico 10. Tipo de discriminación.



Además del derecho a la igualdad, en las reclamaciones atendidas, se observó que las discriminaciones iban acompañadas de la vulneración de otros derechos, principalmente, el derecho a la dignidad de la persona y los derechos laborales. El primero de estos derechos fue vulnerado en un 36% de los casos individuales y en un 45% de los casos colectivos. Los derechos laborales se vieron afectados en un 17% de los casos individuales y un 32% de los colectivos. Además, un 11% de los casos individuales y un 9% de los colectivos estuvieron relacionados con el derecho a la vivienda. Por otro lado, en los casos individuales también han tenido un peso importante los relacionados con la vulneración del derecho a prestaciones socioeconómicas (13%) y del derecho a la educación o formación y a la integridad física (10% cada uno).

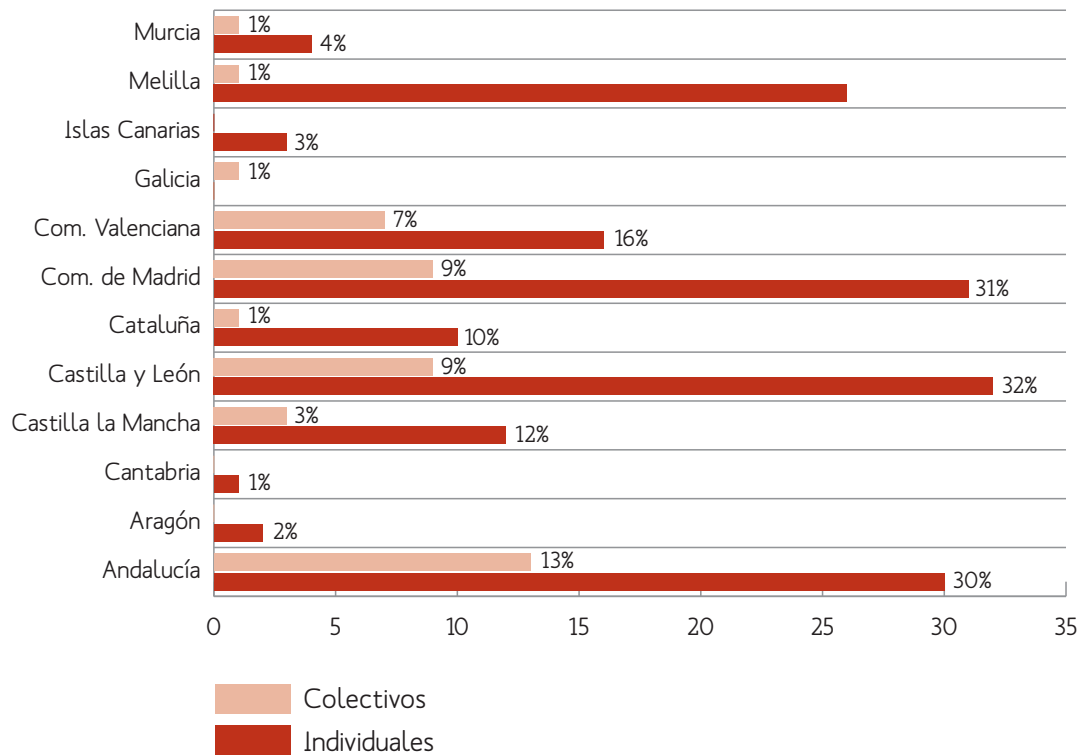
En cuanto al espacio en el que se produjo la discriminación, varía entre los casos individuales y los colectivos, como muestra el Gráfico 11. En los casos individuales, más de la mitad de los casos se produjeron en el ámbito de las organizaciones públicas, mientras que en los casos colectivos se producen en el ámbito privado, entre particulares.

Gráfico 11. Espacios en los que se produjeron las discriminaciones.



El Gráfico 12 muestra la distribución geográfica, por Comunidades Autónomas, de los casos atendidos en la Red de Oficinas de atención a víctimas de discriminación. Hay que tener en cuenta que dicha distribución depende de la propia extensión de la Red y de la distinta cobertura que tiene la Red en las distintas Comunidades Autónomas. Las Comunidades Autónomas en las que se han denunciado más casos son Andalucía (43), Castilla y León (41) y Madrid (40).

Gráfico 12. Distribución por Comunidades Autónomas.



### 3.3. El Consejo para la promoción de la igualdad y la no discriminación de las personas por el origen racial o étnico en 2010

Tras el nombramiento del Presidente del Consejo para la promoción de la igualdad y la no discriminación de las personas por el origen racial o étnico a finales de 2009, se preparó el Plan de Acción del Consejo, que fue aprobado en sesión plenaria de 19 de enero de 2010. Este Plan, de 3 años de duración, prevé una serie de acciones enmarcadas en ejes de actuación específicos. En 2010, el Consejo inició la implementación de dicho Plan, con los siguientes acciones:



- **Asistencia a víctimas**

- Lanzamiento y desarrollo de la Red de centros de asistencia a víctimas de discriminación por origen racial o étnico en junio de 2010.
- Trabajos preparatorios para la puesta en marcha de una Red de operadores jurídicos especializados en litigación en casos de discriminación por origen racial o étnico.



- **Estudios e informes**

- Elaboración del Panel sobre discriminación por origen racial o étnico (2010): la percepción de las potenciales víctimas.

El estudio se publicó en marzo de 2011.

- Elaboración del Informe anual 2010 de la Red de centros de asistencia a víctimas de discriminación.

El informe se publicó en febrero de 2011.

- Elaboración de la Memoria de Actividades (2010) del Consejo.

Esta memoria fue aprobada el 19 de enero de 2011.

- Elaboración del informe anual (2010) sobre la situación de la discriminación y la aplicación del principio de igualdad de trato por origen racial o étnico.

Se trata de la publicación que aquí se presenta.

Todas estas publicaciones están disponibles en la página web del Consejo:  
[www.igualdadynodiscriminacion.org](http://www.igualdadynodiscriminacion.org)



- **Sensibilización, formación e información**

- Lanzamiento de la página web del Consejo: dicha página web del Consejo se lanzó públicamente el 29 de noviembre de 2010: [www.igualdadynodiscriminacion.org](http://www.igualdadynodiscriminacion.org); va dirigida especialmente a las personas que trabajan en el ámbito de la igualdad y la no discriminación por origen racial o étnico y las personas víctimas de discriminación por este motivo (o susceptibles de serlo).

- Información y sensibilización a través de la Red de centros de asistencia a víctimas de discriminación por origen racial o étnico.

Entre junio y diciembre de 2010, la Red implicó a más de 570 personas y más de 125 instituciones u organizaciones en actividades de carácter informativo, formativo o sensibilizador.

- Cursos de formación: siguiendo las directrices del Grupo de Trabajo de Legislación y de Asistencia a Víctimas, durante 2010, se organizaron dos cursos de formación:

- "La atención a víctimas de discriminación", que tuvo lugar el 14 de julio. Este curso tuvo una asistencia de 37 personas.
- "La mediación y la interlocución ante un caso de discriminación", que tuvo lugar el 30 de noviembre. Este curso tuvo una asistencia de 29 personas.

Ambos cursos tuvieron una evaluación muy positiva por parte de las personas asistentes.



### → Comunicación institucional

- **Posicionamientos:** desde su creación, el Consejo se ha posicionado en una ocasión (caso de Vic, enero 2010) y, en otra ocasión, el propio Presidente (caso Badalona, abril 2010). Durante los meses de marzo y abril, la secretaría del Consejo junto con el Grupo de Trabajo de Comunicación y Sensibilización elaboró un protocolo para el posicionamiento del Consejo. Este documento se debatió durante el pleno de 28 de abril. Su aprobación se aplazó al haber desacuerdos entre los miembros del Consejo.
- **Comunicados:** desde su creación, se han realizado diferentes comunicados sobre las actividades del Consejo. Fruto de ello, el Consejo ha sido mencionado tanto en prensa escrita como en prensa y medios digitales (ONG, blogs, etc.). Por otro lado, el Presidente ha sido entrevistado en varias ocasiones por diferentes medios (TV, radio y prensa): Público, CNN+, RNE, El País, Informe Semanal, etc. Además, ha sido autor de un artículo publicado en El País el pasado 18 de septiembre titulado "La tozudez de Sarkozy".



### • Relaciones institucionales

→ El Presidente del Consejo participó en los siguientes eventos y jornadas:

- Comparecencia ante la Comisión Especial de Estudio para la Elaboración de un Libro Blanco para la Juventud En España 2020, el 5 de mayo de 2010.
- Jornadas sobre Salud organizadas por la Universidad de Barcelona, 3 de junio de 2010.
- Ponencia inaugural en el acto de inauguración del Master en Migraciones y Relaciones Intercomunitarias de la Universidad Autónoma de Madrid, 10 de septiembre de 2010.
- III Encuentro de Defensores locales organizado por el Ayuntamiento de Vitoria, 8 de octubre de 2010.
- Seminario SEN (expertos/as socio-económicos en el ámbito de la discriminación), 14 de octubre de 2010.
- Jornadas sobre el seguimiento y aplicación del plan de acción para el desarrollo de la población gitana, 17 de noviembre de 2010.
- XIII Congreso Estatal de Voluntariado en La Rioja, 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2010.
- Jornadas organizadas por la EAPN-Navarra sobre "Derecho a la igualdad de trato en Europa", 10 de diciembre de 2010.

→ Además, el Consejo mantiene una relación de colaboración con el Oberaxe quien forma parte de los cuatro grupos de trabajo del Consejo a través de los cuales se coordina toda la actividad del mismo. Finalmente, también se han hecho gestiones de coordinación con el Consejo para la promoción integral y participación social del Pueblo Gitano en el País Vasco para explorar posibles vías de colaboración, y desde octubre de 2010, el Consejo forma parte del Observatorio de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte a través de su Vicepresidente Primero. Por último, la Secretaría del Consejo ha participado en:

- El seminario “Por una Estrategia 2020 de Inclusión Social” organizada por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN-Es), 29 de junio de 2010.
- El Master en Migraciones y Relaciones Intercomunitarias, como integrante de una mesa sobre el racismo, 10 de julio de 2010 en la Universidad Autónoma de Madrid.
- El Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana a través del grupo de trabajo de indicadores.
- Seminario de Transferencia de Capacidades sobre Igualdad, organizado por la ONG Rescate el 26 de noviembre de 2010.
- Seminario “La discriminación por el origen racial o étnico”, organizado por la Red Acoge el 25 y 26 de noviembre de 2010.
- Foro cívico organizado por Movimiento contra la Intolerancia los días 9 y 10 de diciembre de 2010.
- Jornada contra la discriminación y la intolerancia organizado por Movimiento contra la Intolerancia en la Universidad Carlos III, 13 de diciembre de 2010.

→ Presencia institucional internacional

- Participación activa en La Red europea de órganos de igualdad de trato (EQUINET):
  - 2ª reunión de cooperación y coordinación entre la Agencia de Derechos Fundamentales y Equinet, celebrada en Viena el 14 de abril de 2010.
  - Seminario legal celebrado el 1 y 2 de julio de 2010 en Bruselas.
  - Mesa redonda sobre "¿Cómo hacer más efectivos los derechos de la comunidad gitana?", celebrado el 20 de septiembre de 2010 en Atenas.
  - Elaboración del Plan estratégico de Equinet 2011-2014
  - Encuentro anual de la Asamblea General, 16 y 17 de noviembre de 2010

Además, el Presidente del Consejo fue entrevistado por Equinet. La entrevista puede verse en la página web: <http://www.equineteurope.org/722364.html>

- Participación en encuentros y foros internacionales y transnacionales, especialmente a nivel europeo.
  - El 7 de mayo de 2010, el Presidente del Consejo participó en el Simposio "Fortaleciendo los derechos fundamentales en la UE" organizado por la Agencia Europea de Derechos Fundamentales.
  - Cumbre Europea de Igualdad, 15 y 16 de noviembre de 2010.



## 4. Conclusiones



**G**arantizar la igualdad de trato de todas las personas, independientemente de su origen étnico o racial, el color de la piel o el país del que procedan, ha de ser un objetivo irrenunciable en nuestras sociedades también en tiempos de crisis, pues los derechos fundamentales de las personas son si cabe más exigibles en cuanto mayor riesgo hay de que estos sean vulnerados. Nuestra sociedad por tanto ha de aspirar a tener no solamente unos instrumentos jurídicos adecuados que protejan a las personas ante cualquier trato desigual y desfavorable, sino a contar con los medios suficientes para hacer estos derechos efectivos. La diversidad cultural y étnica es una realidad cada vez más presente en nuestro país que tanto las instituciones como los individuos hemos de prepararnos para integrar positivamente.

Si bien comparativamente con la Unión Europea, España no puede ser considerada como un país especialmente racista, de acuerdo a los estudios disponibles, es evidente que **el rechazo y el trato desigual al diferente, por ser inmigrante, de etnia gitana o simplemente por tener la piel de otro color, se da en una parte de nuestra sociedad y en mayor medida de lo que se suele pensar**. Estas prácticas también se producen en el marco de los poderes públicos, tal y como reflejan los datos del Panel de discriminación y del informe sobre los casos atendidos por la Red de centros de asistencia a víctimas de discriminación del Consejo. Especialmente preocupantes son algunos comportamientos y actitudes que están creciendo en nuestras sociedades, como es el caso de la transmisión de mensajes racistas y de odio a través de Internet así como de algunos discursos políticos, que tienden a culpabilizar o estigmatizar a las personas de un origen racial o étnico diferente al de la mayoría.

El estudio que por primera vez ha realizado el Consejo sobre la manera en que las personas diferentes perciben la discriminación ha demostrado por una parte que esta es más frecuente de lo que puede parecer y que se produce en los más variados ámbitos y bajo formas muy distintas tanto en el ámbito público como en el privado. Es evidente que en estos momentos en los que las tasas de desempleo

son muy altas en nuestro país, **el ámbito laboral es uno de los que puede convertirse en escenario de más discriminaciones** y por eso hemos de estar atentos a los casos, comportamientos y circunstancias que se ocasionan en este terreno. El estudio que hemos llevado a cabo también ha permitido constatar que **muchas personas que son víctimas de un trato desfavorable o bien no tienen conciencia de ello o simplemente no hacen valer sus derechos**, denunciando esas situaciones. Sin lugar a duda esto está relacionado con múltiples causas, pero es muy probable que una de ellas sea la falta de expectativas que estas personas tienen hacia la eficacia de la justicia.

A lo largo de los últimos años, desde los poderes públicos se va tomando más conciencia del fenómeno de la discriminación, lo cual se ve reflejado en las políticas públicas implementadas y en una aparición progresiva de medidas y políticas al respecto, que se traducen no solo en la creación de instituciones especializadas, como por ejemplo de fiscalías, sino en que las administraciones públicas son progresivamente cada vez más activas en este campo.

Por otra parte, es destacable el trabajo de las entidades de incitativa social, que se van especializando en esta área de actuación, incorporando progresivamente la perspectiva de la igualdad de trato a sus programas y reforzando la colaboración, la alianza y el trabajo en red. Existe un consenso de que para avanzar en una sociedad más igualitaria, **no solo es necesario poner en marcha medidas específicas, sino sobre todo incorporar la perspectiva de la igualdad en las políticas generales.**

Estos avances que se vienen dando en nuestro país en los últimos años son sin duda importantes, pero resultan insuficientes para acometer los retos que requiere garantizar la igualdad de trato de las personas y promover una sociedad que acepte y potencie el valor de la diversidad. **Especialmente prioritaria es la sensibilización, información y formación de las personas que son susceptibles de sufrir discriminaciones, de sus organizaciones representativas y de sus líderes;** estas personas han de conocer los derechos que les amparan, los canales por los que pueden hacerles valer o tener confianza en que la justicia y las instituciones van a funcionar de modo efectivo en su protección; este es el primer paso para que realmente se desarrolle una ciudadanía activa y comprometida, pues **toda la ciudadanía ha de tener la tranquilidad de que la justicia será efectiva** en la garantía de sus derechos.



Todas las personas e instituciones tenemos la obligación de tratar a los demás de modo igualitario indistintamente de las circunstancias personales y sociales de cada uno. Pero esta obligación incumbe especialmente a los poderes públicos, pues la administración no solamente ha de ser imparcial, sino que ha de remover los obstáculos que impiden la promoción de los individuos y compensar mediante las medidas de apoyo que sean necesarias las desventajas que tienen determinadas personas y grupos de población. Los distintos estudios demuestran que en el marco de la Administración se discrimina; de hecho, así lo perciben las personas migrantes y los grupos minoritarios como la etnia gitana. Especialmente problemático y, en el que se insiste reiteradamente, es el ámbito relacionado con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Garantizar la igualdad de trato requiere pues avances importantes en varios sentidos: por una parte en el plano jurídico, pues como demuestran múltiples estudios, nuestra normativa es insuficiente, además de ser en muchos casos poco eficiente. Por eso el Consejo da la bienvenida al Proyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y contra la Discriminación y desea que dicha Ley vea la luz pronto, de modo que podamos contar con un marco jurídico más adecuado y más efectivo en éste ámbito. Simultáneamente hay que avanzar en el plano de las políticas, planes y medidas que compensen las desigualdades y hagan más efectiva la igualdad de trato. Esas políticas y planes tienen que tener especialmente en cuenta la sensibilización social, que es uno de los pilares fundamentales, para que toda la ciudadanía entienda que nadie es superior a otro y que toda persona tiene la misma dignidad y en consecuencia ha de ser tratada de modo igualitario.

Consciente de que en la lucha contra la discriminación, el aspecto más sensible es el apoyo y el asesoramiento a las víctimas, el Consejo ha querido centrar la mayoría de los recursos con los que ha contado en el 2010, en la creación de la Red de Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación, iniciativa que se ha puesto en marcha en colaboración con ocho entidades. Somos conscientes de que los casos atendidos, en la fase inicial son pocos (235 en total, 188 individuales y 47 colectivos) y de que la cobertura de esta iniciativa es muy limitada. Sin embargo permite iniciar un proceso de trabajo que esperamos se vaya consolidando con el tiempo, no solamente en cuanto al crecimiento del número de apoyos que la Red pueda dar en el futuro, sino en cuanto a la calidad y eficiencia de dichos apoyos para garantizar los derechos de las personas. Aspiramos, además, a que otras entidades pongan en marcha iniciativas similares o se sumen a esta, de modo que podamos incrementar la colaboración, compartir los métodos y experiencia de trabajo, y, en definitiva, ser más eficaces en las respuestas.

Las instituciones y miembros del Consejo somos muy conscientes de que el mandato, los poderes y los medios con los que cuenta el mismo son muy limitados. Por eso se ha hecho un plan de trabajo realista, de modo que los recursos de los que se dispone sean invertidos de modo eficiente y las acciones que se emprendan se vayan consolidando progresivamente. No obstante, la andadura del primer año permite demostrar que, incluso con recursos y poderes limitados, sumando esfuerzos se pueden obtener resultados importantes y esos resultados van siempre orientados a conseguir que toda persona en nuestra sociedad sea tratada de modo digno y sean respetados sus derechos.

# Bibliografía

- Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA) (2009): *European Union Minorities and Discrimination Survey (EU-MIDIS): Main Results Report*.
- Ayuntamiento de Barcelona (2009): *Resumen de actividades de la Oficina per la no Discriminació*.
- Ayuntamiento de Barcelona (2008): *Resumen de actividades de la Oficina per la no Discriminació*.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (2008): *Estudio 2781: Barómetro del CIS*, diciembre de 2008.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (2008): *Estudio 2773: Actitudes hacia la inmigración (II)*, septiembre de 2008.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (2008): *Estudio 2767: Sondeo sobre la juventud española 2008*, Segunda oleada, julio de 2008.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (2007): *Estudio 2745: Discriminaciones y su percepción*, Diciembre de 2007.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (2007): *Estudio 2731: Actitudes ante la discriminación por origen racial o étnico*, Diciembre de 2007.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (2005): *Estudio 2625: Barómetro del CIS*, Noviembre de 2005.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (2004): *Estudio 2580: Sondeo sobre la juventud española 2004. Segunda oleada*. Diciembre 2004.
- Comisión Europea (2009): *Eurobarómetro 317: Discrimination in the EU*.

- Comisión Europea (2008): *Eurobarómetro 296: Discrimination in the European Union: Perceptions, Experiences and Attitudes.*
- Comisión Europea (2007): *Eurobarómetro 263: Discrimination in the European Union.*
- Comisión Europea (2003): *Eurobarómetro 168: Discrimination in Europe.*
- Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (2011): *Report on Spain (fourth monitoring cycle) 2010.*
- Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico (2011): *Informe 2010 de la Red de centros de asistencia a víctimas de discriminación*, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
- Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico (2011): *Panel 2010 sobre discriminación por origen racial o étnico: la percepción de las potenciales víctimas*, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
- Fiscalía Provincial de Barcelona (2010): *Memoria 2009 del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación*
- Fundación Secretariado Gitano (2010): *Informe anual: discriminación y comunidad gitana.*
- Movimiento contra la Intolerancia (2011): *Informe Raxen. Acción jurídica contra el racismo y los crímenes de odio.*
- Movimiento contra la Intolerancia (2010): *Informe RAXEN - Especial 2010: Ofensiva Xenófoba durante la crisis económica.*
- Ministerio de Sanidad y Política Social (2010): *Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010-2012.*
- Ministerio de Sanidad y Política Social (2008): *Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2008-2010.*

- Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (2011): *Proyecto de Ley Integral de Igualdad de Trato y la No Discriminación*.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2007): *Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2007-2010)*.
- Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (2009): *Informe de la Evolución del Racismo y la Xenofobia en España*. Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (2008): *Igualdad de trato y no discriminación: Guía de recomendaciones para la formación de fuerzas y cuerpos de seguridad*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (2007): *Guía práctica para los profesionales de los medios de comunicación: tratamiento informativo de la inmigración*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Real Instituto Elcano (2010): Barómetro 25ª Oleada, diciembre.
- Real Instituto Elcano (2010): Barómetro 24ª Oleada, junio.
- Real Instituto Elcano (2009): Barómetro 20ª Oleada, marzo-abril.







CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN  
DE LA IGUALDAD DE TRATO Y  
NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS  
POR EL ORIGEN RACIAL O ÉTNICO



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL  
E IGUALDAD

SECRETARÍA  
DE ESTADO  
DE IGUALDAD

DIRECCIÓN GENERAL  
PARA LA IGUALDAD  
EN EL EMPLEO Y CONTRA  
LA DISCRIMINACIÓN